



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

Monto: \$324,500.00 exento de IVA
Vigencia: Del 11 al 28 de enero de 2021

Contrato de prestación de servicios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE "ESTUDIO EN EL CUAL SE PUEDE CONTAR CON UN DIAGNÓSTICO QUE PRESENTE LOS PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA SITUACION QUE GUARDAN LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES DEL CONALEP, EN ESPECÍFICO, LOS APRENDIZAJES DISCIPLINARIOS NECESARIOS PARA LA FORMACIÓN DUAL EN EL CONALEP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN C.A. AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, REPRESENTADO POR EL DR. PABLO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E

Único. Que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el convenio Sobre la base del Acuerdo Intergubernamental por medio del intercambio de notas del 13.12.2019 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre el proyecto "Consolidación y Escalamiento del Sistema de Educación Dual en México (MMFD)" ("Acuerdo Intergubernamental"), el Receptor y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), con relación al procedimiento de Adjudicación Directa, se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato No. CAS-AD-45-2020-CON-01, para realizar el "ESTUDIO EN EL CUAL SE PUEDE CONTAR CON UN DIAGNÓSTICO QUE PRESENTE LOS PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA SITUACION QUE GUARDAN LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES DEL CONALEP, EN ESPECIFICO, LOS APRENDIZAJES DISCIPLINARIOS NECESARIOS PARA LA FORMACIÓN DUAL EN EL CONALEP", el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 39908 y suficiencia presupuestal número ECT-2020-009, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP".

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL CONALEP", declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la M. en C. A. Aída Margarita Ménez Escobar en su carácter de Secretaria de Administración, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 50145, Metepec, Estado de México.
Tel: (77) 2371 0800 www.gob.mx/conalep

PF-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT



2020
LEONA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa en CompraNet **AA-011L5X001-E96-2020**, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "**LAASSP**", y el convenio Sobre la base del Acuerdo Intergubernamental por medio del intercambio de notas del 13.12.2019 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre el proyecto "Consolidación y Escalamiento del Sistema de Educación Dual en México (MMFD)" ("Acuerdo Intergubernamental"), el Receptor y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), con número de expediente en el Sistema Compranet 2424319.

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número ECT-2020-009, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "**LAASSP**" emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 39908.

I.5. El titular de la Dirección de Prospección Educativa de "**EL CONALEP**", o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "**LAASSP**", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su apoderado legal, declara que:

II. 1. Es una institución constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública **No. 22,243** de fecha 20 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox; quien fuera Notario Público, titular de la Notaria Publica No. 27, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrito en el Registro Comercio N° 286, Volumen 27, Libro 6, Sección III, Asociación Civil, de fecha 23 de diciembre de 1988, en Monterrey, Nuevo León, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo A: escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS"**".

II. 2. Su apoderado legal es el Dr. Pablo de la Peña Sánchez, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la escritura número 14,370, de fecha 24 de noviembre del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa Gonzalez, Notario Público número 46, de Monterrey Nuevo León, e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección del Registro Público Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2566, Vol. 55, libro 5, Sección III, Asociación Civiles, de fecha 21 de diciembre del 2016. Cuya copia corre agregada al presente

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México.
Tel: (72) 2271 0800 www.gob.mx/conalep

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTA MADRE DE LA PATRIA



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

instrumento para formar parte integrante del mismo como **"Anexo B": poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.3. El apoderado legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se identifica con Credencial para Votar con Fotografía número **1421031308448**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **"Anexo C": identificación de la apoderada legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 4. Su representada poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con **folio A3665602**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluye como objeto de la asociación: organizar congresos y especialidades, así como promover cursos de capacitación en computación y administración, en todos los niveles y sobre cualquier materia que sea necesaria para la consecución de los fines sociales, entre otras.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ITE430714KI0 por lo que exhibe cédula con folio A3665602 y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo D.

II. 8. Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Ave Eugenio Garza Sada 2501, Col. Tecnológico, C.P. 64849, Monterrey, N.L., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **"Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la **LAASSP**.

II. 10.- Conoce el contenido de la **LAASSP**, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De **"LAS PARTES"**.

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México.
Tel: (72) 2271 0800 www.gob.mx/conalep

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT



2020
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Handwritten initials and signature



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a elaborar para "EL CONALEP" el "ESTUDIO EN EL CUAL SE PUEDA CONTAR CON UN DIAGNÓSTICO QUE PRESENTE LOS PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA SITUACION QUE GUARDAN LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES DEL CONALEP, EN ESPECIFICO, LOS APRENDIZAJES DISCIPLINARIOS NECESARIOS PARA LA FORMACIÓN DUAL EN EL CONALEP", mismo que le fue adjudicado derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en CompraNet código de expediente 2193589, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo F: Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El monto del presente contrato es por \$324,500.00 (trescientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad exenta del Impuesto al Valor Agregado. De conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	SERVICIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	La elaboración de un estudio en el cual se pueda contar con un diagnóstico que presente los principales hallazgos de la situación que guardan los aprendizajes de los estudiantes del Conalep. "Diagnóstico de los Aprendizajes Disciplinarios Necesarios para la Formación Dual en el Conalep"	\$324,500.00	exento	\$324,500.00

Handwritten signature and initials

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "EL CONALEP" efectuará el pago en una exhibición, una vez recibidos los productos a entera satisfacción de "EL CONALEP", como a continuación se describe: Reporte con el análisis estadístico y cualitativo del logro de aprendizaje de los estudiantes de tercero

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P.52148, Metepec, Estado de México.
Tel: (721) 2271 0800 www.gob.mx/conalep

PR-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHP



2020
LEONA VICARIO
BENEFICENTRA MADRE DE LA PATRIA



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

y quinto semestres en el ciclo escolar 2019-2020 de Conalep. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar el comprobante fiscal digital a través de internet (CFDI) en la Subordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, al correo electrónico mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que **"EL CONALEP"** podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P.52148, Metepec, Estado de México.
Tel: (72) 2271 0800 www.gob.mx/conalep

Pr-ADMVO-CONALEP-001-PG-01-F-02

VHT





CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

VIGENCIA

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del **del 11 al 28 de enero de 2021**, período en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar sus servicios.

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la **LAASSP**, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo **del 11 al 28 de enero de 2021**, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de **noventa días naturales**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la **LAASSP** y el 91 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

DÉCIMA. **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.





CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por "EL CONALEP", deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de "EL CONALEP", en apego al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el "EL CONALEP" se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el que tendrá acceso a las instalaciones de "EL CONALEP" únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" a través de la Dirección de Prospección Educativa, supervisará el desarrollo de los trabajos y recibirá los productos objeto de la presente contratación, además de que será la responsable de la guarda y custodia de los mismos.

Los encargados y/o responsables de supervisar el servicio, deberán verificar que el servicio se proporcione de conformidad al Anexo No. F, Especificaciones Técnicas, del contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la LAASSP, "EL CONALEP" podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CONALEP" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido,

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P.52148, Metepec, Estado de México.
Tel: (72) 2271 0800 www.gob.mx/conalep

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT



2020
LEONORA VICARIO
SEÑALMISTA MADRE DE LA PATRIA



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, "EL CONALEP" podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
2. Por incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total.
5. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa "EL CONALEP".
6. Cuando autoridad competente declare a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en "EL CONALEP", que determine que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la LAASSP.
9. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
11. por su negativa a reponer los servicios que "EL CONALEP" no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
13. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto máximo del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

Handwritten initials and signature in blue ink.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LAASSP, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que





CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la LAASSP, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

me

Quis

J

S





CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 53 de la **LAASSP**, 95 y 96 de su Reglamento **"EL CONALEP"** aplicará con motivo del incumplimiento en la prestación de los servicios las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

Por atraso en el cumplimiento de la entrega del estudio conforme al Anexo No. 1 y lo señalado en el contrato, la pena será por el 1% diario hasta por un 10%.

Dicha penalización de manera acumulada no podrá ser superior al 10% del monto total del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que **"EL CONALEP"** le descuenta directamente del pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este contrato.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar las notas de crédito que correspondan debidamente requisitadas.

Las Notas de Crédito solicitadas por incidencias presentadas durante el servicio serán aplicables a la Factura correspondiente.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA. **"LAS PARTES"**, convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta constitutiva.
- B. Poder Notarial.
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Especificaciones Técnicas y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Ave. Eugenio Garza Sada 2501, Col. Tecnológico, C.P. 64849, Monterrey, N.L.

Cada una de "LAS PARTES" conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la LAASSP y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo





CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 31 de diciembre de 2020.

POR "EL CONALEP"

AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS "

PABLO DE LA PEÑA SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE MONTERREY

TESTIGO POR "EL CONALEP"

SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

ÁREA ADMINISTRADORA POR "EL CONALEP"

MARIA DEL CARMEN VERDUGO REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ESTUDIOS E INTERCAMBIO
ACÁDEMICO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, con fecha 31 de diciembre de 2020.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

ANEXO A.- Acta constitutiva.





9038-9286

VOLUMEN LXXXI

22,243

NOTARIA PUBLICA No. 21
TITULAR
FERNANDO ARECHAVALETA
MONTERREY, N. L., MEXICO

ESCRITURA NUMERO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS

CUARENTA Y TRES

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, a los 20, veinte, dias del mes de Diciem-
bre de 1,988, mil novecientos ochenta y ocho, Yo, Licencia-
do FERNANDO ARECHAVALETA PALAFOX, Notario Público en ejerci-
cio, Titular de la Notaría Pública Veintisiete, de este Mu-
nicipio, HAGO CONSTAR: Que ANTE MI, compareció el señor --
HECTOR LAZO HINOJOSA.

El compareciente, ocurre en representación del --
INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTE-
RREY, personalidad que más adelante acreditará y manifiesta
que ocurre a hacer constar: La legal existencia del Insti-
tuto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, co-
mo Institución particular con personalidad jurídica propia;
el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación--
Pública de los estudios y carreras que imparte y títulos --
que expide; el otorgamiento de Poderes Generales de Adminis-
tración, General para Pleitos y Cobranzas y Especial para--
formular y presentar Denuncias y Querellas, en favor de los
señores EUGENIO GARZA LAGUERRA, Contador Público OTHON RUIZ-
MONTEMAYOR y Licenciado JESUS FLORES TREVIÑO; y el texto de
los Estatutos que rigen a la mencionada Institución.

DECLARACIONES

I.- Manifiesta el compareciente, señor Héctor La-
zo Hinojosa:

Que el C. Presidente de la República Mexicana, --
expidió DECRETO de fecha 24 veinticuatro de Julio de 1952, --
mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el diario ofi-
cial de la Federación del 12 doce de Septiembre del mismo -
año, del cual doy fé, me muestran un ejemplar, que en la pá-
gina 5 cinco aparece dicho decreto, el cual transcribo a



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

SIN TEXTO

continuación:-----

----- "DECRETO que dispone se reconozca la validez oficial a los estudios hechos en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. MIGUEL ALEMAN, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes,-- sabed: Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República Mexicana, he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO: ARTICULO 1o.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. del Reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por las escuelas libres universitarias, se concede al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, el reconocimiento a que el mencionado Reglamento se refiere. ARTICULO 2o.- La Secretaría de Educación Pública reconocerá la validez oficial a los estudios hechos en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y registrará los títulos que expida, -- una vez satisfechos los requisitos señalados por la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. constitucionales y su reglamento. ARTICULO 3o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, como institución particular con personalidad jurídica propia y reconocida por la Secretaría de Educación Pública, tendrá completa libertad respecto de todas las cuestiones administrativas concernientes al plantel, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y elaborará libremente sus planes de estudios, -- programas y métodos de enseñanza, pero no podrá ponerlos en vigor sin la previa autorización de la Secretaría de Educación Pública en los términos del artículo 5o. del Reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por escuelas libres universitarias. ARTICULO 4o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, podrá es



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

SAN TEXICO



ORDENANZA PUBLICA No. 27
 TITULAR
 GERARDO ARCEVALETA
 MONTERREY N. L., MEXICO

2.-

establecer cursos para los estudios y carreras que imparta en la fecha de la publicación de este decreto, y los demás que en lo futuro estimen pertinentes, sujetando sus planes de estudios, programas y métodos de enseñanza a los términos del artículo anterior. ARTICULO 5o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, exigirá como requisito de ingreso para cualquiera de los estudios y carreras que establezca, certificado de educación primaria, segunda enseñanza, vocacional o bachillerato, según el caso, expedido por cualquiera institución que pertenezca al sistema educativo nacional. ARTICULO 6o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, además de lo que dispone el artículo 3o. de este decreto, quedará sometido a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Pública. ARTICULO 7o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, rendirá anualmente a la Secretaría de Educación Pública, Departamento de Estudios Universitarios, un informe de las labores desarrolladas durante el año transcurrido, con expresión de los cambios habidos en su organización y en su régimen interior. ARTICULO 8o.- El reconocimiento y validez oficial a que se refiere el artículo 1o. de este decreto, abarca tanto a los estudios parciales como a los totales que se hagan en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. -- TRANSITORIOS: ARTICULO 1o.- Este decreto estará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial". ARTICULO 2o.- En los términos del artículo 9o. del reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por escuelas libres universitarias, se dará validez oficial a los estudios hechos en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y se registrarán los títulos expedidos por el mismo antes de la publicación de este decreto, siempre que dichos estudios sean equivalentes a los que se hacen en las escuelas similares que pertenezcan al sistema

COPY



IRCNL
 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
 DEL ESTADO DE NUEVO LEON
 DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, N.L.

SIN TEXTO

educativo nacional. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.- Miguel Alemán.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Manuel Gual Vidal.- Rúbrica".-----

----- II.- Agrega el compareciente, que el Secretario de Educación Pública, expidió Acuerdo número 3,438, tres mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha 28, veintiocho, de Febrero de 1,974, mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4, cuatro, de Marzo del mismo año; el cual doy fé tener un ejemplar a la vista, así como que en la página 6, seis, aparece dicho acuerdo, el cual transcribo a continuación:-----

----- "ACUERDO por el que se dispone que los estudios que imparta el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en cualquier parte de la República, tendrán plena validez oficial.- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- ACUERDO NUMERO 3438: Con fundamento en el artículo 25, fracción IX, de la Ley Federal de Educación y 13, fracción I, inciso e), de la Ley de Secretaría y Departamentos de Estados y CONSIDERANDO: I.- Que con fecha 22 de abril de 1940, el C. Presidente de la República expidió el Reglamento para la Revalidación de Grados y Titulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias, que se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de junio de 1940.- II.- Que por decreto presidencial de fecha 24 de julio de 1952, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de septiembre de ese mismo año, con fundamento en el artículo 8o. del Reglamento a que se refiere el considerando anterior, se concedió reconocimiento de validez oficial de estudios al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y se le otorgó completa libertad respecto de todas las cuestiones administrativas concer



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO
PRIMER CANTON
MONTERREY, N.L.

SIN TEXTO



SENERIA PUBLICA No. 27
 TITULAR
 EDUARDO ARECHAVALETA
 MONTERREY N. L. MEXICO

nientes al plantel, con la facultad de establecer cursos pa-
 ra los estudios y carreras que imparta, tanto en la fecha -
 de la publicación del decreto como para las que en lo futu-
 ro estimase pertinentes. III.- Que el artículo 23 de la--
 Ley Federal de Educación establece que: "El Estado, sus or-
 ganismos descentralizados y los particulares con reconoci-
 miento de validez oficial de estudios expedirán certifica--
 dos y otorgarán diplomas, títulos o grados académicos a fa-
 vor de las personas que hayan concluido el tipo medio o cur-
 sado estudios de tipo superior, de conformidad con los re--
 quisitos establecidos en los correspondientes planes de es-
 tudio. Dichos certificados, diplomas, títulos y grados ten-
 drán validez en toda la República".- IV.- Que el Instituto-
 Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, de con-
 formidad con el decreto presidencial que dispuso se recono-
 ciese validez oficial a los estudios hechos en el mismo, se
 encuentra dentro de lo previsto por el citado artículo 23--
 de la Ley Federal de Educación; he tenido a bien expedir el
 siguiente ACUERDO: PRIMERO:- Los estudios que imparta el--
 Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte-
 rrey, en cualquier parte de la República, tendrán plena va-
 lidez oficial. SEGUNDO:- El Instituto Tecnológico y de Es-
 tudios Superiores de Monterrey queda facultado para expedir
 certificados y otorgar diplomas, títulos o grados académi-
 cos a favor de quienes hayan concluido en dicho Instituto--
 los estudios correspondientes al bachillerato, a la licen-
 ciatura, maestría y doctorado, de conformidad con el decre-
 to por el que se otorgó reconocimiento de validez oficial a
 los estudios que en el mismo se imparten. TERCERO:- Los --
 certificados que expida y diplomas, títulos o grados acadé-
 micos que otorgue el Instituto Tecnológico y de Estudios Su-
 periores de Monterrey tendrán plena validez oficial en toda
 la República. CUARTO:- Este Acuerdo entrará en vigor al
 día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de

[Handwritten signature]

[Handwritten stamp: COPIA]



IRCAL
 INSTITUTO FEDERAL FISCAL
 DEL ESTADO DE NUEVO LEON
 DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, N. L.

SIN MEXICO

la Federación.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- México,-
D.F., a 28 de febrero de 1974.- El Secretario de Educación-
Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica".-----

----- III.- Continúa manifestando el compareciente, --
que por acuerdo de Asamblea Extraordinaria del Instituto --
Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, celebra-
da el día 9, nueve, de Septiembre de 1,982, mil novecientos
ochenta y dos, se le autorizó a ocurrir ante Notario Públi-
co, para hacer constar la legal existencia de dicho Institú-
to; el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educa-
ción Pública de la validez oficial a los estudios hechos en
el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte-
rrey, así como el texto de los Estatutos que rigen dicha --
Institución y el otorgamiento de poderes. En este acto, el
compareciente me exhibe el original de dicha acta, la cual-
aparece asentada en el Libro para Actas de Asambleas de la-
Institución, el cual doy fé tenerlo a la vista, procediendo
a devolverlo en este mismo acto a su presentante, quien lo-
recibe de conformidad.-----

----- El acta de que se trata, se transcribe íntegra-
mente a la letra como sigue:-----

----- "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -----

----- LUGAR: Avenida Eugenio Garza Sada No. 2501, Sur,
Monterrey, Nuevo León. -----

----- FECHA: A las 10:00 horas del día 9 de Septiembre
de 1982. -----

----- CONVOCATORIA: Se citó personalmente a los aso-
ciados activos. -----

----- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Con este carácter, fun-
gieron respectivamente, con la aprobación de los presentes,
los señores Eugenio Garza Laguera y Héctor Lazo Hinojosa.--

----- ESCRUTADORES: Señores Lic. Rogelio Garza García-
y Lic. Manuel Garza Valdés, designados por el Presidente.--

----- ASISTENCIA: Asistió la totalidad de los asocia--



SIN TEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 27
TITULAR
RODOLFO ARECHAVALETA
MONTERREY N. L. MEXICO

dos activos del Instituto, según consta en la Lista de Asis-
tencia certificada por los Escrutadores. -----

----- **INSTALACION:** El señor Presidente declaró legal-
mente instalada la Asamblea, por cumplirse con el quórum --
estatutariós del Instituto. -----

----- Por indicación del señor Presidente, el señor --
Secretario dió lectura al siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DIA:** -----

----- Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea es-
time convenientes, sobre: -----

----- I.- Ratificación del Consejo Directivo del Insti-
tuto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y -
del Comisario. -----

----- II.- Otorgamiento de Poderes. -----

----- III.- Autorizar a uno, o más miembros del Conse-
jo Directivo, para que comparezcan ante Notario Público a hacer
constar la legal existencia del Instituto Tecnológico y de-
Estudios Superiores de Monterrey; la validez de los estu-
dios y carreras que imparte y los títulos que expide; los -
estatutos sociales que lo rigen y el otorgamiento de pode-
res. -----

----- IV.- Acuerdos complementarios. -----

----- **DESARROLLO DE LA ASAMBLEA** -----

----- Los puntos del anterior ORDEN DEL DIA, se desaho-
garon de la siguiente manera: -----

----- I.- El señor Secretario, dió lectura a una pro-
puesta que fué presentada, para ratificar el Consejo Direc-
tivo del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de-
Monterrey y que son los siguientes: -----

- Presidente.- Sr. Eugenio Garza Laguera.
- Secretario.- Sr. C.P. Othón Ruiz Montemayor.
- Vocal.- Sr. Lic. Jesús Flores Treviño.
- Vocal.- Sr. Héctor Lazo Hinojosa.

----- Se propuso también, ratificar el nombramiento de -----

COPIA



SIN TEXIO

Comisario, en favor del señor C.P. Humberto Garza Cárdenas.

----- Deliberado lo anterior, los asociados activos --
que aparecen en la lista de asistencia, aprobaron por unani-
midad la ratificación en sus puestos, de las personas ya --
señaladas, que integran el Consejo Directivo y el Comisario
del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Mon-
terrey. -----

----- Los miembros del Consejo Directivo y el Comisa-
rio, hicieron constar la aceptación de sus nombramientos y
protestaron seguir cumpliendo legalmente con los cargos que
les han sido ratificados. -----

----- II.- En cuanto al segundo punto del Orden del --
Día, se otorgan en favor de los señores Eugenio Garza Lague-
ra, C.P. Othón Ruiz Montemayor, y Lic. Jesús Flores Treviño,
los siguientes poderes, para que los ejerciten conjunta o -
separadamente, y con facultades para delegarlos: -----

----- a).- PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, para que -
administren los negocios y bienes del Instituto Tecnológico
y de Estudios Superiores de Monterrey, en los términos del-
segundo párrafo del Artículo 2554, dos mil quinientos cin-
cuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y de
sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Es-
tados de la República Mexicana, con la única limitación, de
que los Apoderados, en uso de sus facultades de administra-
ción, no podrán comprar ni vender inmuebles y solo otorga--
rán contratos de garantía, cuando esta garantía sea en fa-
vor del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de -
Monterrey. -----

----- b).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y --
ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS, para que representen -
al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte-
rrey, ante toda clase de autoridades Administrativas o Judi-
ciales, Federales, Estatales y Municipales, así como ante -
toda clase de personas físicas o morales, públicas o priva-



IRCNM
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUEBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

SIN-TEXIC



SECRETARIA PUBLICA N.º 32.
TITULAR
BERNARDO ARBENHALEYA Y
MONTERREY, N. L., MEXICO

das, inclusive ante las Autoridades del Trabajo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran --- cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para promover y desistirse de los Juicios de Amparo, con facultades para absolver y articular posiciones, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. -----

----- Los Apoderados podrán formular y presentar que- relas y denuncias ante Autoridades Penales, así como constituir al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en parte civil, coadyuvante del Ministerio Público, en los procesos relativos y en su caso, otorgar perdones. -----

----- III.- En relación con el punto III, del ORDEN DEL DIA, se manifestó que como es del conocimiento público, la Secretaría de Educación Pública, reconoció al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, como --- institución particular con personalidad jurídica propia, --- y con reconocimiento también, de parte de dicha Secretaría de Educación Pública, a los estudios que se imparten y a --- los títulos que expide dicha Institución, siendo los Estatutos que han regido a la Institución, los que en seguida se insertan, cuyo texto ha sido aprobado debidamente por --- los asociados activos del Instituto, por lo que es conveniente se haga constar ante Notario Público, tanto la existencia legal de la Institución, la validez oficial de sus estudios, carreras y títulos, los Estatutos que lo han regido, así como la designación de los Apoderados que lo representan y las facultades de que están investidos. -----

COPIA

----- E S T A T U T O S -----

----- C A P I T U L O I -----

----- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y -----



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
FRANCA GONZALEZ
MONTERREY, N. L.

SIN TEXTO

----- NACIONALIDAD DE LA INSTITUCION -----

----- ARTICULO 1o.- DENOMINACION: La Institución particular, con personalidad jurídica propia, reconocida por la Secretaría de Educación Pública, mediante DECRETO publicado en el diario oficial de la Federación del 24, veinticuatro, de Julio de 1952, mil novecientos cincuenta y dos, se denomina "INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY". -----

----- ARTICULO 2o.- OBJETO:- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, no tiene fines de -- lucro, ni podrá adquirir el dominio directo sobre tierras, -- aguas y sus accesiones. El objeto del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, es iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente realizar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica y de difusión de la -- cultura. Para la realización de tal objeto, el Instituto -- podrá: -----

----- a).- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, -- subvencionar o fundar, administrar y dirigir escuelas vocacionales, profesionales, de graduados, técnicas, de artes y de oficios y de cualesquiera otras clases, sin restricción alguna; -----

----- b).- Desarrollar todo género de actividades pertinentes a, o relacionadas con la enseñanza, educación y -- formación de profesionales, investigadores y técnicos, inclusive en nivel de graduados y posteriores a la graduación. Por tanto podrá impartir educación media, superior y de cualquier otra clase que sea afin a su objeto; podrá promover y realizar investigaciones dentro del campo de las -- ciencias y de las técnicas; podrá promover y desarrollar -- todo género de actividades, tanto culturales como de otra -- índole, que complementen o auxilien en cualquier forma a -- las demás actividades que realice o proyecte realizar para



INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY
ORGANISMO DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO

SIN TEXTO



SECRETARÍA PÚBLICA No. 27
 TITULAR
 FERNANDO ARCEHAULETA
 MONTERREY, N. L., MEXICO

alcanzar su objeto, sujetando sus planes de estudio, programas y métodos de enseñanza a la autorización previa de la -
 Secretaría de Educación Pública, en los términos del Artículo
 5o. del Reglamento para la revalidación de grados o títulos
 otorgados por las Escuelas Libres Universitarias; -----

c).- El Instituto puede establecer y suprimir --
 los planes de estudios, cursos y carreras que estime convenientes, de acuerdo con lo que disponen la Ley Orgánica de la Educación Pública, el reglamento para la revalidación de grados o títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias en cuanto sean aplicables y de acuerdo con lo que --
 disponen estos estatutos; -----

d).- Expedir certificados y títulos referentes -
 a los cursos, carreras profesionales, investigaciones y demás actividades académicas mencionadas en el inciso b) y c) que anteceden; así como promover, fomentar, patrocinar o --
 directamente efectuar publicaciones relacionadas con las --
 actividades educacionales, académicas y de investigación --
 que lleve a cabo, (atención) o promueva. -----

e).- Otorgar, para fines académicos, validez a -
 los estudios hechos en otros establecimientos educativos, -
 nacionales o extranjeros, atendiendo a las normas establecidas por la Ley Orgánica de Educación Pública y los Reglamentos respectivos; -----

f).- Adquirir, construir o poseer por cualquier-
 concepto todo género de bienes muebles necesarios para satisfacer su objeto. Respecto a los inmuebles, no podrá en-
 ningún tiempo adquirirlos y solo podrá tomarlos en arrendamiento, comodato o de otra manera usarlos y disfrutarlos --
 temporalmente; -----

g).- Otorgar fianzas, avales y garantías por ---
 obligaciones propias, o de terceros, constituirse en deudor solidario, celebrar todos los actos y contratos, ejecutar las operaciones y otorgar los documentos que sean necesa-

COPIA

11



IRCNL
 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
 PRIMER CIRCUITO
 MONTERREY, N. L.

SIN TEXICO

rios para el cumplimiento de su objeto; -----

----- h).- Todos los ingresos que perciba se aplicarán
íntegramente a fomentar las actividades educacionales, aca-
démicas, científicas y culturales que constituyen su obje-
to; -----

----- ARTICULO 3.- DURACION:- La duración del Institu-
to es por tiempo indefinido.-----

----- ARTICULO 4.- DOMICILIO:- El domicilio del Insti-
tuto es la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. El --
Instituto podrá instalar, cuando lo estime conveniente, ---
oficinas subordinadas, escuelas o cualquiera otra clase de
dependencias o establecimientos en cualesquiera otras ciu-
dades del territorio nacional o del extranjero.-----

----- ARTICULO 5.- NACIONALIDAD:- El Instituto Tecno-
lógico y de Estudios Superiores de Monterrey, es una perso-
na moral, de nacionalidad mexicana, sujeta a las Leyes y --
Tribunales Mexicanos. Ninguna persona extranjera, física o
moral, podrá tener participación social alguna o ser titu-
lar de derechos en dicha Institución. Si por algún motivo,-
alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cual-
quier evento llegare a adquirir una participación social o
a ser titular de derechos en el Instituto, contraviniendo -
así lo antes establecido, se conviene desde ahora en que --
dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin
ningún valor la participación social de que se trate. ----

----- CAPITULO II -----

----- PATRIMONIO SOCIAL -----

----- ARTICULO 6.- PATRIMONIO SOCIAL:- El patrimonio -
del Instituto es variable y se constituirá con las cuotas,-
aportaciones, donativos; con los productos del patrimonio -
y de la operación y servicios del Instituto y en general --
con los ingresos que obtenga. Ni los asociados, ni ningun-
na otra persona física o moral tienen derecho, en ningún --
caso, a que les sean devueltas las cuotas, aportaciones o -



IRONL
INSTITUTO REGISTRAL Y DATAS PAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUEBLA
PRIMER DISTRITO
MONTERREY N.L.

SIN TEXICO



donativos que hayan entregado al Instituto.-----

SECRETARIA PUBLICA DE ESTADOS
TITULAR
FERNANDO ARSCHAVALETA
MONTERREY, N. L., MEXICO

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7.- CLASE DE ASOCIADOS:- El Instituto tiene asociados activos; asociados honorarios y asociados benefactores.-----

ARTICULO 8.- ASOCIADOS ACTIVOS:- Para ser Asociado Activo se requiere:-----

a).- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;-----

b).- Gozar de estimación general como persona honorable y prudente y haber demostrado, de alguna manera, interés en los asuntos educativos en general o del Instituto en particular; y-----

c).- Ser propuesto por dos Asociados Activos al Consejo Directivo y ser aceptado por éste y por la Asamblea General Ordinaria.-----

El número de Asociados Activos no será menor de 3, tras ni mayor de 9.-----

ARTICULO 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:-----

a).- Asistir con voz y voto a las asambleas; ocupar puestos directivos en el Instituto y desempeñarlos debidamente.-----

b).- Participar en las labores del Instituto con iniciativa y empeño.-----

c).- Honrar con su conducta al Instituto.-----

ARTICULO 10.- ASOCIADOS HONORARIOS:- Para ser Asociado Honorario, se requiere ser propuesto por dos Asociados Activos al Consejo Directivo y ser aceptado por éste y por la Asamblea Ordinaria. Para esta designación, se tomarán en cuenta los méritos en labores académicas; en la investigación, en la docencia, lo anterior, ya sea en actividades privadas, o desde la administración pública.-----

COPIA

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'W'.

SIN TEXICO

----- ARTICULO 11.- ASOCIADOS BENEFACTORES;- Para -----
ser Asociados Benefactores se requiere: -----

----- a).- Prestar al Instituto importantes servicios,
o ayuda económica; -----

----- b).- Haber sido propuesto por un Asociado Activo
al Consejo Directivo y ser aceptado por éste y por la Asam-
blea General Ordinaria. -----

----- ARTICULO 12.- ADMISION DE ASOCIADOS;- Las pro-
posiciones para admisión de Asociados, deben ser presenta-
das al Consejo Directivo, quien aprobará o desechará provi-
sionalmente las proposiciones, sin que tenga obligación ---
de dar a conocer a los proponentes los motivos que tuviere-
para no admitir a la persona propuesta. El Consejo debe --
dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria más próxima, de
las personas que hubiese aceptado o rechazado, a fin de ---
que ésta confirme o revoque los acuerdos del Consejo Direc-
tivo.-----

----- ARTICULO 13.- EXCLUSION O SEPARACION DE ASOCIA-
DOS;- Los Asociados solo pueden ser excluidos del Institu-
to, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, tomado
con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los-
concurrentes, cuando a juicio de la Asamblea: -----

----- a).- Denigren o injurien públicamente al Insti-
tuto o alguna de sus obras; o -----

----- b).- Cometan actos y observen conducta contra-
rios a la moral o a las buenas costumbres; o -----

----- c).- No cumplan las obligaciones que les imponen
estos estatutos, la asamblea, o el Consejo Directivo.-----

----- Las proposiciones sobre exclusión de Asociados -
deben ser presentadas por dos Asociados Activos al Consejo-
Directivo el cual, si las encuentra fundadas, la someterá -
a la Asamblea General Ordinaria más próxima, a fin de que -
ésta resuelva.-----

----- ARTICULO 14.- REGISTRO DE ASOCIADOS Y CERTIFICA-



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUEBLOS
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, P.B.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

----- III.- Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo y al comisario propietario y suplentes.-----

----- IV.- Discutir, aprobar o modificar los estados financieros del Instituto.-----

----- V.- Los demás asuntos que resulten de estos Estatutos explícita o implícitamente, así como los que no sean materia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.-----

----- La Asamblea Ordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Consejo Directivo; pero se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y resolver sobre los asuntos comprendidos en el párrafo IV de este artículo.-----

----- ARTICULO 18.- CONVOCATORIAS:- La primera o ulterior convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con 5, cinco días de anticipación, cuando menos a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.-----

----- En la primera convocatoria para Asamblea de Asociados, se podrá establecer que en caso de no reunirse el quórum de instalación requerido, la Asamblea podrá celebrarse en segunda o ulterior convocatoria, el mismo día para el que originalmente fué convocada para celebrarse.-----

----- ARTICULO 19.- DERECHO DE ASISTENCIA:- Para concurrir a las asambleas generales los Asociados Activos, deberán estar inscritos como tales, en el Registro de Asociados y al corriente en el pago de sus aportaciones y cuotas.-----

----- ARTICULO 20.- INSTALACION DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:- La asamblea ordinaria, se instalará en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de los Asociados Activos, y en segunda convocatoria, se instalará cualesquiera que sea el número de los Asociados Activos que asistan y los acuerdos se tomarán a mayoría de asociados --



SIN MEXICO

NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE LEON
TITULAR
BERNARDO ARECHAVALETA
MONTERREY, N. L., MEXICO



activos asistentes. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria, ésta se instalará legítimamente en primera o ulterior convocatoria, con la presencia de la mayoría de los Asociados Activos y los acuerdos se tomarán a mayoría de votos de los Asociados Activos.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá instalarse legítimamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ella se encuentre presente la totalidad de los Asociados Activos del Instituto.

ARTICULO 21.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA: Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo Directivo o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la asamblea será presidida por el asociado activo presente que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo Directivo y en su defecto, el asociado activo presente que designen los asistentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los asociados activos presentes, quienes certificarán la asistencia a la asamblea.

ARTICULO 22.- ACTAS: De toda Asamblea se levantará acta en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones adoptadas, misma que será asentada en el libro de actas y firmada cuando menos por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores designados.

CAPITULO V

ADMINISTRACION

ARTICULO 23.- ORGANO DE ADMINISTRACION: La dirección y administración del Instituto, quedará confiada a un Consejo Directivo que designará la Asamblea Ordinaria, por mayoría de votos y estará integrado por lo menos, por un Presidente y dos vocales, pudiendo designarse suplentes. Las personas designadas durarán en su encargo hasta en tanto no sean renunciados sus nombramientos o revocados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados y entren en funciones las personas que deban sustituirlos.

COPIA



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

SIN TEXTO

ARTICULO 24.- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO:-

Son atribuciones del Consejo Directivo: -----

I.- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias. -----

II.- Preparar y dar cuenta en las sesiones, de los asuntos pendientes. -----

III.- Celebrar sus sesiones ordinarias los días que señale para tal efecto el propio Consejo y las extraordinarias, a instancia de asociados activos que representen, cuando menos, la cuarta parte de dichas categorías. -----

IV.- Rendir un informe anual de sus actividades. -----

V.- Admitir provisionalmente Asociados Activos, Honorarios o Benefactores. -----

VI.- Nombrar al Rector, Directores y demás funcionarios y personal docente y administrativo del Instituto y de las escuelas, planteles y demás organismos docentes -- que integren el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, así como acordar los reglamentos, sistemas y demás para la organización y funcionamiento del Instituto, así como los programas de estudio, cuotas, becas y -- demás relacionado con la organización, gobierno y funcionamiento del Instituto. -----

VII.- El Consejo Directivo, ejercerá la representación y firma del Instituto y tendrá las siguientes facultades: -----

a).- Representar al Instituto con Poder General para administrar los negocios y bienes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey sin limitación alguna, en los términos del párrafo segundo del artículo -- 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo, el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

b).- Representar al Instituto con Poder General-



IRCML
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

SIN MEXICO



ACTA PUBLICA No. 11
TITULAR
BERNARDO ARRIAGA VALENTIN B
MONTREY, N. L.

amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho -- del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo -- el 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código -- Civil para el Distrito Federal. -----

c).- Representar al Instituto ante toda clase de autoridades de la Federación, Estados o Municipios, administrativa, políticas o judiciales y ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, para promover y tramitar toda clase de -- Juicios, recursos ordinarios y extraordinarios, incluyendo el Juicio de garantías, así como desistirse de ellos, y en general, ejecutar todos los actos para los que se requiera cláusula especial, conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos. -----

d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre del Instituto, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirlo en deudor solidario y otorgar avales, fianzas o cualesquier otra garantía de pago, de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; el propio Instituto, o por las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal del Instituto. -----

e).- Otorgar y revocar poderes para la ejecución y defensa de los intereses del Instituto, con o sin facultades de sustitución o delegación. -----

f).- Firmar por medio de la persona o personas -- que al efecto designe de entre sus miembros, toda clase de documentos públicos o privados que se relacionen directa o indirectamente con los fines del Instituto, incluyendo los certificados de estudios, investigaciones y títulos profesionales. -----



IRCAL
INSTRATO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTREY, N.L.

SIN TEXTO

----- VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Asociados.

----- IX.- Las demás relativas a la promoción de las actividades propias del Instituto, y que no estén expresamente reservadas a las asambleas.

----- CAPITULO VI -----

----- VIGILANCIA -----

----- ARTICULO 25o.- COMISARIO:- La vigilancia de las operaciones sociales se confía a un Comisario que podrá ser persona física o despacho contable; la Asamblea podrá designar suplente del Comisario.

----- CAPITULO VII -----

----- EJERCICIO SOCIAL -----

----- ARTICULO 26o.- DURACION DEL EJERCICIO SOCIAL:-

El ejercicio social comenzará el día 1o., primero, de Enero y concluirá el día 31, treinta y uno, de Diciembre de cada año. El Consejo Directivo podrá cambiar en cualquier tiempo, la fecha de inicio y de terminación de los ejercicios sociales.

----- CAPITULO VIII -----

----- DISOLUCION DEL INSTITUTO -----

----- ARTICULO 25o.- DISOLUCION:- El Instituto se disolverá:

----- a).- Por manifiesta imposibilidad de realizar los fines para los cuales se constituyó.

----- b).- Por acuerdo de los Asociados Activos.

----- En caso de disolución, ningún asociado, tendrá derecho a la devolución de cuotas o aportaciones con que hubieren contribuido a los fines del Instituto.

----- La Asamblea Extraordinaria en el momento en que se declare la disolución, decidirá a cual otra Institución sin fines lucrativos, se traspasará gratuitamente el remanente del patrimonio del Instituto.

X ----- IV.- Complementando las anteriores resoluciones,



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
4441 FERREYRA, N.L.

SIN TEXTO



la Asamblea, por unanimidad adopta las siguientes: -----

----- Autorizar al señor Héctor Lazo Hinojosa, miembro del Instituto, a fin de que ocurra ante alguno de los Notarios Públicos de esta Ciudad, a Protocolizar esta Asamblea, y proceda a la inscripción de los testimonios que de la misma se expidan, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, facultándolo ampliamente para gestionar todo lo que estime conveniente y sea necesario, para dejar debidamente registrados los acuerdos adoptados en esta Asamblea. -----

----- No habiendo otro asunto que tratar, se redactó la presente acta, que fué leída y aprobada por unanimidad de los asociados que aparecen en la lista de asistencia certificada por los Escrutadores, la cual se agrega al expediente de esta Asamblea. -----

----- EUGENIO GARZA LAGUERA.- Presidente.- HECTOR LAZO HINOJOSA.- Secretario.- LIC. ROGELIO GARZA GARCIA.- Escrutador.- LIC. MANUEL GARZA VALDES.- Escrutador.- Firmados. -----

COPIA

----- En virtud de las anteriores declaraciones, el compareciente otorga las siguientes: -----

C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA:- Queda PROTOCOLIZADA, para todos los efectos legales, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, celebrada a las 10:00 Hs., diez horas del día 9, nueve, de Septiembre de 1,982, mil novecientos ochenta y dos, transcrita en la Declaración III que antecede. -----

----- SEGUNDA:- Se hace constar la legal existencia del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, así como el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública de la validez oficial de los estudios y carreras impartidas, así como de los títulos expedidos por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de -----



SIN TEXTO

Monterrey, en los términos del Decreto emitido por el C. --
Presidente de la República, el 24, veinticuatro, de Julio--
de 1,952, mil novecientos cincuenta y dos; y del Acuerdo --
emitido por el C. Secretario de Educación Pública, el 28,--
veintiocho, de Febrero de 1,974, mil novecientos setenta y
cuatro, publicados en el Diario Oficial de la Federación,--
respectivamente, los días 12, doce, de Septiembre de 1,952,
mil novecientos cincuenta y dos, y 4, cuatro, de Marzo de--
1,974, mil novecientos setenta y cuatro, cuyos documentos--
quedaron transcritos en el apartado I y II de Declaraciones
de esta escritura.

----- TERCERA:- El texto de los estatutos que rigen al
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte--
rrey, es el contenido en el Acta de su Asamblea celebrada--
a las 10:00 Hs., diez horas, del día 9, nueve, de Septiem--
bre de 1,982, mil novecientos ochenta y dos, transcrita en--
el apartado III de Declaraciones, la cual ha quedado Proto--
colizada por esta escritura, teniéndose el texto de dichos--
estatutos por reproducido literalmente en esta Cláusula, pa--
ra todos los efectos legales.

----- CUARTA:- Quedan otorgados y debidamente formali--
zados los mandatos conferidos en favor de los señores EUGE--
NIO GARZA LAGUERA, Contador Público OTHON RUIZ MONTEMAYOR y
Licenciado JESUS FLORES TREVINO, quienes tendrán las facul--
tades a que se refiere el desahogo del punto II de la orden
del día del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del--
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte--
rrey, que ha quedado Protocolizada, cuyas facultades y atri--
buciones se dan aquí por reproducidas como si se insertaran
a la letra.

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- El compareciente acredita la legal existencia
del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte--
rrey, su carácter de Asociado Autorizado para otorgar esta



SIN TEXTO



ACTA PUBLICA No. 4
TITULAR
FRANCO ARECHAVALETE
MONTERREY N. L., MEXICO

escritura; el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública de la validez oficial a los estudios hechos en ese Instituto; así como los Estatutos que han estado rigiendo al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; con el libro para actas de Asambleas de que se tomó razón; con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9, nueve, de Septiembre de 1,982, mil novecientos ochenta y dos, que ha quedado transcrita; así como con los Diarios Oficiales correspondientes a los días -- 12, doce, de Septiembre de 1,952, mil novecientos cincuenta y dos y 4, cuatro, de Marzo de 1,974, mil novecientos setenta y cuatro, en la que aparecen publicados respectivamente: El Decreto emitido por el C. Presidente de la República; y el Acuerdo expedido por el C. Secretario de Educación Pública, que han quedado transcritos en las Declaraciones I y II de esta escritura.

GENERALES

El compareciente me manifiesta por sus generales ser: Mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, de 60, sesenta, años de edad, nacido el día 30, treinta, de Septiembre de 1,928, mil novecientos veintiocho, casado, empleado, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ----- LAHN-280930, con domicilio en José Santos Chocano número -- 740, setecientos cuarenta, Colonia Anáhuac, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad civil y jurídica necesaria para el otorgamiento del acto a que se refiere este instrumento; III.- De que para la protocolización contenida en esta escritura, donde se hace constar la existen-



IRON
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

SIN TEXTIO

cia del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de--
Monterrey; el reconocimiento de la validez oficial de los -
estudios y carreras en él impartidas, así como los títulos-
que expida, la vigencia de los estatutos que lo rigen y el-
otorgamiento de poderes, no fué necesaria la obtención del-
permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en aten-
ción a que los estatutos llevan inserta la cláusula de ex--
clusión de extranjeros, a que se refiere el Artículo 80., -
octavo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I-
del Artículo 27 Constitucional, y además, por lo que el ---
Instituto no puede, en forma alguna adquirir bienes inmne--
bles; IV.- De que todo lo manifestado por los comparecien--
tes ha sido bajo protesta de decir verdad; V.- De que se --
cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106, cien-
to seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposicio--
nes relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del -
Código Fiscal de la Federación; y VI.- De que leída que --
les fué por mí, el Notario, esta acta a sus otorgantes, ha-
ciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mis-
mos, conocedores de su alcance y efectos legales, la ratifi-
can y firman ANTE MI, hoy día de su otorgamiento, autorizan
do Yo, el Notario de inmediato este instrumento, por no ---
causar ningún Impuesto.- DOY FE.- HECTOR LAZO HINOJOSA.- F.
ARECHAULETA P.- Firmados y el sello notarial de autori-
zar.

----- El Notario que actúa, dá fé: De que el Artículo
2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Ci-
vil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Ar-
tículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Có-
digo Civil para el Distrito Federal, y dice a la letra como
sigue:-----

----- "ART. 2,448.- En todos los poderes generales pa-
ra pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga--
con todas las facultades generales y las especiales que re-



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CATEGORÍA DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

SINTEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 27
TITULAR
LIC. FERNANDO ARECHAVALETA
MONTERREY, N. L., MEXICO

quieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se en-
tendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes--
generales para administrar bienes, bastará expresar que se-
dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase
de facultades administrativas. En los poderes generales pa-
ra ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese ca-
rácter para que el apoderado tenga todas las facultades de
dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer to-
da clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se qui-
sieren limitar en los tres casos antes mencionados, las fa-
cultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones
o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán es-
te artículo en los testimonios de los poderes que otor-
quen".

----- ES PRIMER TESTIMONIO, primero en su orden, que--
expido para uso de INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPE-
RIORES DE MONTERREY, el cual se refiere a la escritura pú-
blica número 22,243, veintidos mil doscientos cuarenta y---
tres, de fecha 20, veinte, de Diciembre del año en curso,--
relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea Extra-
ordinaria de dicho Instituto, celebrada el día 9, nueve, de
Septiembre de 1,982, mil novecientos ochenta y dos.- Fué to-
mado de sus originales que obran en el Libro 3, tres, a fo-
jas 189, ciento ochenta y nueve, del volumen LXXXI, de mi--
Protocolo y en el Apéndice del mismo.- Vá en 13, trece, fo-
jas utilizadas, debidamente cotejadas.- En la ciudad de Mon-
terrey, Nuevo León, a los 21, veintiún, días del mes de Di-
ciembre de 1,988, mil novecientos ochenta y ocho.- DOY FE.



LIC. FERNANDO ARECHAVALETA PALAFOX.
Notario Público.
AEPF-240111-9N8.

NOTARIA PUBLICA No. 27
TITULAR
LIC. FERNANDO ARECHAVALETA
MONTERREY, N. L., MEXICO



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUEBLO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

SIN TEXIDO

ACTA DE PROTOCOLO No. 44216
yo LIC. FERNANDO ARECHAVALETA PALAFOX
Notario Público Número Veintiseiete de esta ciudad,
certifico: que el documento que antecede, que va en
13 hojas foja(s), es copia fiel y correcta
de su original que tengo a la vista y devuelvo a su
presentante, quien lo recibe de conformidad. Se ex-
pide a la solicitud de Festeo Patronal

Monterrey, N. L. a 2 de Diciembre de 1988
Doy fe.



FERNANDO ARECHAVALETA PALAFOX
Notario Público
ASPP-240114-06

NOTARIA PUBLICA No. 27
TITULAR
FERNANDO ARECHAVALETA P
MONTERREY N. L. MEXICO

197283
INSCRIPCION No 286 VOL 27 LIBRO 6
SECCION III ASOCIACION CIVIL
HORA Y FECHA DE PRESENTACION 9:31 HS 23/12/88
MONTERREY, N. L. 23 DE DICIEMBRE DE 1988
Ter. R. P. DE 1 P. Y DE C.

LIC. ANTONIO CHAVARRIA LOPEZ

DIC 23 9 31 AM '88

MONTERREY, N. L.



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

MTV No. 5 DE DICIEMBRE DE
1990 RECONOCIA AL PODER
OTORGADO EN FAVOR DEL LIC
JESUS FLORES TREUJO VENTA
1396 VOL 101 LIBRO IV SECCION
III RESOLUCIONES Y CONVENIOS
DIVERSOS CONSTE

Hty. N.L. 9-09-94

CON ESTA FECHA SE OTORGA PODER GENERAL
PARA PLEITOS Y COBIANZAS Y ESPECIAL PARA
QUERRELAS Y DENUNCIAS EN FAVOR DE
MARCELA NEGRERZ GARCIA VER # 344
VOL. 33 LIB. 7 SECC. III A-C
CONSTE.

C. ARNOLDO RAMOS SALAZAR



IRCN
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

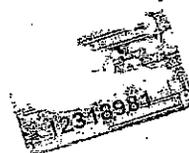
SIN TEXTO

MTY. N.L. 24-XI-94

SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 26-SEPT-94 EN DONDE SE MENCIONA LA REFORMA DE LOS ARTICULOS 6 Y 25 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICION DEL ART. 26 POR TRATARSE DE CAMBIOS EXIGIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSEGUIR LA AUTORIZACION OFICIAL PARA RECIBIR DONATIVOS LFE. # 494 USI 33 LIB. 10 SECC. III A. CIVILES CONSTE.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CORRECTA Y HA SIDO SACADA DE LOS ARCHIVOS GENERALES QUE VA EN 27 FOJAS Y QUE OBRA EN ESTA OFICINA RELATIVA A LA INSCRIPCION NUMERO 286 VOLUMEN 27 LIBRO 6 SECCION III A.C. UNIDAD mty DE FECHA 23/12/1988 SE EXPIDE EN monterrey N.L.A 26 DE Septiembre DE 20 11

EL REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON DEL primer DISTRITO REGISTRAL LIC. JORGE N. VELAZCO ARREGUIN



SIN TEXTO

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHÁPA GONZÁLEZ

--- LIBRO: (457) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. ---
--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (14,370) CATORCE MIL TRESIENTOS SETENTA. ---
--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 24-veinticuatro días del mes de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, Yo, licenciado PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 46-cuarenta y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR: Que ante mí compareció BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN en su carácter de Apoderado General con facultades para otorgar poderes del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", a quien doy fe de conocer personalmente y considero con la capacidad jurídica, de goce y ejercicio, necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario, y DIJO:- Que comparece, en nombre y representación del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY" al otorgamiento de la presente Escritura Pública a fin de conferir los poderes y facultades que con posterioridad se contienen en este Instrumento.---



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

DECLARACIONES

Declara BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN que: ---
1.- Su representada no le ha revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes y facultades con que comparece a la firma de este Instrumento, y ---
2.- Comparece al otorgamiento y firma de este Instrumento a fin de otorgar, en nombre y representación de su Mandante, los poderes y facultades que con posterioridad se contienen en este mismo Instrumento. ---
Con base en las declaraciones expuestas, el compareciente otorga las siguientes: ---

CLÁUSULAS

--- PRIMERA.- El "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", por conducto de su Apoderado General, BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN: ---
--- A) DESIGNA como Apoderados Generales de este instituto a las siguientes personas (a quienes en lo sucesivo se les denominará como los "APODERADOS GENERALES") ---
--- PABLO DE LA PEÑA SÁNCHEZ ---
--- RODOLFO ONESIFORO DURAN ALVAREZ ---
--- B) CONFIERE a favor de los APODERADOS GENERALES los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos en los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero, actuando en forma individual los APODERADOS GENERALES, sin facultades para delegar, otorgar ni sustituir poder o facultad alguno. ---
--- 1) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y de los Estados de la República, con la limitación de que los APODERADOS GENERALES, en uso de sus facultades administrativas, no podrán comprar ni vender inmuebles, y solo otorgarán contratos de garantía, cuando esta garantía sea a favor del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY. ---
De igual manera se establece como limitación que, en caso de ejercerlo, ante Instituciones Financieras y/o de Crédito, tales como Bancos, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Sociedades de Inversión, Instituciones de Seguros y/o Fianzas incluyendo cualquier otra entidad legal de naturaleza similar (todas ellas nacionales o extranjeras), sólo podrá ejercer actos de administración concernientes a la celebración de convenios y/o contratos relacionados con el Objeto Social de la Mandante, respecto de sus actividades de impartición de enseñanza, educación, investigación científica y difusión de la cultura. ---
--- 2) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar al instituto ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, ---



estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él, incluyendo las facultades para someter conflictos a un método alternativo de solución de controversias, conciliar ante el juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, a que se refieren los artículos un mil veintidós (1022), y un mil cincuenta y dos (1052) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.- Los APODERADOS GENERALES quedan facultados para: (I).- Autorizar para oír y recibir notificaciones en nombre de su mandante a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer, rendir e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y/o su mandante, conforme a los numerales (1069) mil sesenta y nueve del Código de Comercio en vigor, (12) doce de la Ley de Amparo en vigor, así como los numerales con contenido correlativo en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (II).- Designar persona o personas para que intervengan en la diligenciación de exhortos, con expresión del alcance de su intervención y del plazo para su comparecencia ante el órgano exhortado, expresando el juez exhortado si su incomparecencia determina o no la caducidad del exhorto, conforme al numeral (1072) mil setenta y dos párrafo (III) tercerco del Código de Comercio en vigor y los correlativos en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (III).- Autorizar a los legítimos representantes PARA CONCILIAR ANTE EL JUEZ Y SUSCRIBIR, EN SU CASO, EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, conforme al numeral (1390-BIS-21) mil trescientos noventa bis veintiuno), del Código de Comercio en vigor y los correlativos en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (IV).- En toda clase de juicios, orales, escritos, mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza donde la legislación aplicable lo autorice de esa manera, podrán los apoderados autorizar a los abogados con título profesional o cédula profesional, para efecto de que gestionen lo conducente en el juicio o procedimiento, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y/o su mandante, también podrán contar con facultades para someter el conflicto a un método alternativo de solución de controversias, conciliar ante el Juez o cualquier tipo de autoridad, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- (V).- Con las más amplias facultades, designar y/o nombrar, terceros y/o delegados autorizados, para que actúen en procedimientos de cualquier especie, en términos -enunciativos, más no limitativos- de las disposiciones aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los correlativos de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Procedimientos Penales, así como los correlativos de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Comercio, Ley de Amparo, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal del Trabajo, así como todos aquellos ordenamientos que en sus disposiciones prevean la designación de autorizados, sin importar la materia de que se trate. Además, los APODERADOS GENERALES quedan autorizados expresamente para formular y presentar querellas, denuncias, y acusaciones así como para coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir al Poderdante como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. Así mismo para promover y contestar demandas, incidentes o cualquier promoción en la que se demande el pago de daños y/o perjuicios ocasionados por la comisión de un delito. El presente poder no contempla la cesión de bienes.

— C) EL PERÍODO DE EJERCICIO de los poderes otorgados en este acto inicia desde la fecha de firma de la presente escritura, y vence el 24-veinticuatro de noviembre de 2021-dos mil veintiuno; los APODERADOS GENERALES se abstendrán de ejercer estos poderes después de dicha fecha.

— SEGUNDA.- El "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", por conducto del compareciente, BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN, desde este acto: (I) se obliga a estar y pasar por todo aquello que los APODERADOS GENERALES designados lleven a cabo en el ejercicio de las facultades que se les otorgan en este instrumento y

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

(ii) ratifica todos los actos que al efecto llevarán a cabo los propios APODERADOS GENERALES, en el legal desempeño del presente mandato.

PERSONALIDAD

— De conformidad con lo establecido por los Artículos 106-ciento seis, Fracción VIII-Octava y 111-ciento once, de la Ley del Notariado en el Estado, BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN, manifiesta que su representada tiene capacidad legal y que la representación con que se ostenta en su carácter de Apoderado General, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y acredita la personalidad con la que comparece en nombre y representación del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", así como la Existencia y Legal Subsistencia de su representada con los siguientes documentos, que Yo el Notario, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante:



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

1).- **OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN:** Mediante Escritura Pública número 11,395 (once mil trescientos noventa y cinco), de fecha 13 (trece) de marzo de 2015 (dos mil quince): (A) otorgada ante la fe del Licenciado PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 46 (cuarenta y seis), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León; (B) En la que se hace constar el otorgamiento de poderes por parte del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY a favor de Bruno Felipe Zepeda Blouin y la protocolización de la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados de dicho Instituto de fecha trece de febrero de dos mil quince, y, (C) Cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el número 612-seiscientos doce, volumen 54-cincuenta y cuatro, libro 13-trece, sección III tercera de asociaciones civiles, en fecha 20-veinte de marzo de 2015-dos mil quince. —

DEL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: —

*.....-ANTECEDENTES — I.- Declaran las licenciadas ANDREA MILLARES BAPTISTA y BLANCA HEIDI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ que los asociados del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", celebraron el día trece de febrero de dos mil quince una asamblea general ordinaria anual de asociados, en la que se acordó, entre otros, los siguientes asuntos: (i) el otorgamiento de poderes a favor del señor Bruno Felipe Zepeda Blouin y (ii) la designación de las comparecientes como delegadas especiales para protocolizar el acta y formalizar los acuerdos adoptados en esa asamblea. — II.- Las comparecientes: (i) me exhiben en este acto un original del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados referida, debidamente firmada por quienes fungieron como presidente, secretario y escrutadores, documento que doy fe tener a la vista, lo agrego al apéndice de esta Escritura bajo su mismo número y con la letra "A", y cuyo texto literal transcribo a continuación en lo conducente; (ii) manifiestan que las firmas que aparecen en la mencionada acta son auténticas: —ACTA QUE SE PROTOCOLIZA -

—"INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY — ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL -13 DE FEBRERO DE 2015 LUGAR Y FECHA: En Monterrey, Nuevo León, en la Sala Mayor de Rectoría del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey con domicilio en Av. Eugenio Garza Sada Sur no. 2501, colonia Tecnológico, a las 16:00 (dieciséis), horas del día viernes 13 de febrero de 2015.- CONVOCATORIA: La convocatoria para esta asamblea, fue enviada personalmente y publicada en el Periódico "El Porvenir", en su edición del día 19 de enero de 2015. Se acompaña copia de dicha convocatoria al expediente de esta acta.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Presidió la asamblea el señor José Antonio Fernández Carbajal y actuó como Secretario el señor Juan Pablo Murra Lascurain, quienes desempeñan los mismos cargos en el Consejo de Directivo.- ESCRUTADORES: El Presidente designó como escrutadores a Mariana Garza Lagüera Gonda y a Alfonso Garza Gerza.- ASISTENCIA: Los señores escrutadores hacen constar que estuvieron presentes o representados en esta asamblea 45 Asociados Activos, o sea el 97.82% (noventa y siete punto ochenta y dos ciento) de los Asociados Activos que integran el Instituto, según consta en la lista de asistencia certificada por los escrutadores, misma que se agrega al expediente de esta acta..... Posteriormente, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, procediéndose a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA -... VI. Otorgamiento de poderes y facultades del Instituto..... IX. Designación de delegados para formalizar los acuerdos de la asamblea.- X. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la asamblea.- El Orden del Día precedente fue debidamente aprobado por unanimidad, por lo que se procedió a su desahogo:- **SEXTO Punto del Orden del Día: Otorgamiento de Poderes del Instituto:**- El Secretario, a solicitud del Presidente, presentó la conveniencia de otorgar algunos poderes y facultades del instituto, como se relacionan a continuación:..... II. Se designa como Apoderado General del INSTITUTO

TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY a BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN (en lo sucesivo se le denominará "APODERADO GENERAL") a quien se le confieren los siguientes poderes y facultades:...

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar al instituto ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él, incluyendo las facultades para someter conflictos a un método alternativo de solución de controversias, conciliar ante el juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, a que se refieren los artículos un mil veintidós (1022), y un mil cincuenta y dos (1052) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.- El Apoderado queda facultado para: (I).- Autorizar para oír y recibir notificaciones en nombre de su mandante a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer, rendir e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y/o su mandante, conforme a los numerales (1069) mil sesenta y nueve del Código de Comercio en vigor, (12) doce de la Ley de Amparo en vigor, así como los numerales con contenido correlativo en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (II).- Designar persona o personas para que intervengan en la diligenciación de exhortos, con expresión del alcance de su intervención y del plazo para su comparecencia ante el órgano exhortado, expresando el juez exhortado si su incomparecencia determina o no la caducidad del exhorto, conforme al numeral (1072) mil setenta y dos párrafo (III) tercero del Código de Comercio en vigor y los correlativos en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (III).- Autorizar a los legítimos representantes PARA CONCILIAR ANTE EL JUEZ Y SUSCRIBIR, EN SU CASO, EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, conforme al numeral (1390-BIS-21) mil trescientos noventa bis veintiuno), del Código de Comercio en vigor y los correlativos en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (IV).- En toda clase de juicios, orales, escritos, mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza donde la legislación aplicable lo autorice de esa manera, podrá el apoderado autorizar a los abogados con título profesional o cédula profesional, para efecto de que gestionen lo conducente en el juicio o procedimiento, quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y/o su mandante, también podrán contar con facultades para someter el conflicto a un método alternativo de solución de controversias, conciliar ante el Juez o cualquier tipo de autoridad, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- (V).- Con las más amplias facultades, designar y/o nombrar, terceros y/o delegados autorizados, para que actúen en procedimientos de cualquier especie, en términos –enunciativos, más no limitativos- de las disposiciones aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los correlativos del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Procedimientos Penales, así como los correlativos del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Comercio, Ley de Amparo, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal del Trabajo, así como todos aquellos ordenamientos que en sus disposiciones prevean la designación de autorizados, sin importar la materia de que se trate. (VI).- El apoderado queda además facultado para ratificar –incluso, en forma retroactiva- los actos procesales que éste o diversas personas hubiesen realizado en representación del mandante como autorizados en términos de las diversas legislaciones precisadas en el apartado anterior. Además, el Apoderado queda autorizado expresamente para formular y presentar querrelas, denuncias, y acusaciones así como para coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir al Poderdante como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. Así mismo para promover y contestar demandas,

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NÚMERO DISTRITO REGISTRAL

incidentes o cualquier promoción en la que se demande el pago de daños y/o perjuicios ocasionados por la comisión de un delito. El presente poder no contempla la cesión de bienes. **A. FORMA DE EJERCERLO:** El anterior poder podrá ser ejercido individualmente por el APODERADO GENERAL en todo el Territorio Nacional o en el Extranjero, quedando facultado para delegar, conferir, otorgar, sustituir o revocar en una u otras personas, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, sin perder por ello sus facultades. **2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, con la única limitación de que el APODERADO GENERAL, en uso de sus facultades administrativas, no podrá ni comprar ni vender inmuebles, y solo otorgará contratos de garantía cuando esta garantía sea a favor del Instituto. **A. FORMA DE EJERCERLO:** El anterior poder podrá ser ejercido individualmente por el apoderado en todo el Territorio Nacional o en el Extranjero, quedando facultado para delegar, conferir, otorgar, sustituir o revocar en una u otras personas, poderes generales y especiales para actos de administración, sin perder por ello sus facultades ... La Asamblea discutió este punto y por unanimidad de

votos, **RESOLVIÓ,** otorgar los poderes y facultades en favor de las personas antes mencionadas por el Secretario de la Asamblea Fundado en lo anterior, las comparecientes, licenciadas **ANDREA MILLARES BAPTISTA** y **BLANCA HEIDI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** en representación del **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY,** otorgan las siguientes: ---**CLÁUSULAS**--- PRIMERA: Queda protocolizada en lo conducente, para los efectos legales a que hubiera lugar el acta de la asamblea general ordinaria anual de asociados del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", celebrada en fecha trece de febrero de dos mil quince, la cual ha quedado transcrita en lo conducente en el Antecedente II-Segundo de esta escritura. --- SEGUNDA: Se formaliza la designación del señor **BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN** como apoderado general del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY" a quien se le otorgan los siguientes poderes: **1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,**.....para que los ejerza en la forma y términos consignados en el acta de la asamblea que ha quedado debidamente protocolizada en esta escritura, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase....."-----

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA

El compareciente acredita LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL del **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY,** con los siguientes documentos:

1.- **LEY ORGANICA DE EDUCACION.** Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 3 (Tres) de Febrero de 1940 (Mil novecientos cuarenta), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación de la Ley Orgánica de Educación, que transcribo a continuación en lo conducente como sigue: -- "..... DIARIO OFICIAL MEXICO, SABADO 3 DE FEBRERO DE 1940 PODER EJECUTIVO.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.- LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN.- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- LAZARO GARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:- LEY ORGANICA DE EDUCACION, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 3º; 27, FRACCION III; 31 FRACCION I; 73, FRACCIONES X, XXV, Y 123 FRACCION XII CONSTITUCIONALES.- CAPITULO I.- Disposiciones Generales ARTICULO 3º.- La Universidad Autónoma de México, no queda comprendida en los términos de esta Ley; en consecuencia, se registrá por los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, promulgada con fecha 23 de octubre de 1933. Los institutos particulares de tipo Universitario gozarán de la misma franquicia siempre que la Secretaría de Educación Pública les expida su carta de autorización. TRANSITORIOS ARTICULO 4º.- Se faculta al Ejecutivo Federal para que expida todos los Reglamentos que sean necesarios en relación con la aplicación de esta Ley. En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- el Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Gonzalo Vázquez Vela.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Ignacio García Téllez.- Rúbrica"-----

2.- REGLAMENTO PARA LA REVALIDACION DE GRADOS Y TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS LIBRES UNIVERSITARIAS.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 (Veintiséis) de Junio de 1940 (Mil novecientos cuarenta), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación del Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos, que transcribo a continuación en lo conducente como sigue: _____

"..... DIARIO OFICIAL MEXICO, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 1940 REGLAMENTO para la revalidación de grados y títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias.- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:- Que en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 3º. De la Ley Orgánica de Educación, de 30 de diciembre de 1939, he tenido a bien expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS LIBRES UNIVERSITARIAS.** **ARTICULO 3º.- Las Escuelas Universitarias que deseen obtener el reconocimiento deberán comprobar satisfactoriamente, a juicio de la Secretaría de Educación Pública** **ARTICULO 7º.- El reconocimiento otorgado a favor de una Escuela Universitaria, confiere a ésta personalidad jurídica para todos los efectos legales.- ARTICULO 8º.- El reconocimiento será otorgado mediante acuerdo expreso del Presidente de la República** Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Gonzalo Vázquez Vela.- Rúbrica.- Al ciudadano Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente."

3.- ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Mediante la Cédula de Establecimiento otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 1º (Primero) de Septiembre de 1943 (Mil novecientos cuarenta y tres), quedando inscrito bajo el número de Registro ITE-430714-001 (Que actualmente corresponde al R.F.C. número ITE-430714-K10), documento que se me exhibe en este acto. _____

4.- CARTA DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.- Mediante escrito de contestación de fecha 5 (Cinco) de Junio de 1947 (Mil novecientos cuarenta y siete), emitido por el Jefe de Departamento de la Secretaría de Educación Pública, Lic. Javier De Cervantes, en donde se declara que los estudios cursados y títulos expedidos por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey tienen validez oficial en todo el País, sin que los documentos en que consten requieran otras firmas que las de los directivos de dicho Plantel. Documento que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Transcribo a continuación a la letra como sigue: _____

"..... Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- ASUNTO:- Se declara que los estudios cursados y títulos expedidos por el Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey tienen validez oficial en todo el País, sin que los documentos en que consten requieran otras firmas que las de los directivos de dicho Plantel.- México, D.F., a 5 de junio de 1947.- C. Lic. Roberto Guajardo Suárez, Secretario del Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey. Edificio Instituto Tecnológico. MONTERREY, N.L.- En contestación a su escrito de fecha 6 de mayo próximo pasado, manifiesto a usted que esta Secretaría, por acuerdo del C. Secretario del Ramo, de fecha 5 de septiembre de 1944 y con fundamento en los artículos 26, párrafo 2o. y 27 de la Ley Orgánica de Educación, y 10 fracción III y II de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o y 5o Constitucionales, ha reconocido validez oficial a los estudios que se imparten en el **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY**, así como a los títulos expedidos por éste, (sin perjuicio de la inscripción de dichos títulos en la Dirección General de Profesiones). Por lo mismo, dicho carácter debe ser admitido por toda clase de autoridades y de Instituciones educativas similares en el País, sin necesidad de revalidación alguna y siendo suficiente que los documentos en que consten los estudios y títulos lleven las correspondientes firmas del Director y Secretario del propio Instituto, las cuales no requieren legalización de parte de funcionarios de esta Secretaría. Atentamente. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.- LIC. JAVIER DE CERVANTES.- Rúbrica"

5.- DECRETO PRESIDENCIAL QUE DISPONE SE RECONOZCA LA VALIDEZ DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 12 (Doce) de Septiembre de 1952 (Mil novecientos cincuenta y dos), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación del Decreto Presidencial, expedido por el Lic. MIGUEL ALEMÁN

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 24 (Veinticuatro) de Julio de 1952 (Mil novecientos cincuenta y dos), que transcribo a continuación en lo conducente como sigue: _____

"..... DIARIO OFICIAL MEXICO, VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1952 DECRETO que dispone se reconozca la validez oficial a los estudios hechos en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que diga: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- MIGUEL ALEMÁN, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República Mexicana, he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO: ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por las escuelas libres universitarias, se concede al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, el reconocimiento a que el mencionado Reglamento se refiere.- ARTICULO 2º.- La Secretaría de Educación Pública reconocerá validez oficial a los estudios hechos en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY y registrará los títulos que expida, una vez satisfechos los requisitos señalados por la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales y su reglamento.- ARTICULO 3º.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, como institución, particular con personalidad jurídica propia y reconocida por la Secretaría de Educación Pública, tendrá completa libertad respecto de todas las cuestiones administrativas concernientes al plantel, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y elaborará libremente sus planes de estudios, programas y métodos de enseñanza, pero no podrá ponerlos en vigor sin la previa autorización de la Secretaría de Educación Pública en los términos del artículo 5º. del Reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por escuelas libres universitarias.- ARTICULO 4º.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, podrá establecer cursos para los estudios y carreras que imparta en la fecha de la publicación de este decreto, y los demás que en lo futuro estimen pertinentes, sujetando sus planes de estudios, programas y métodos de enseñanza a los términos del artículo anterior.- ARTICULO 5º.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, exigirá como requisito de ingreso para cualquiera de los estudios y carreras que establezca, certificado de educación primaria, segunda enseñanza, vocacional o bachillerato, según el caso, expedido por cualquiera institución que pertenezca al sistema educativo nacional.- ARTICULO 6º.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, además de lo que dispone el artículo 3º. de este decreto, quedará sometido a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Pública.- ARTICULO 7º.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, rendirá anualmente a la Secretaría de Educación Pública, Departamento de Estudios Universitarios, un informe de las labores desarrolladas durante el año transcurrido, con expresión de los cambios habidos en su organización y en su régimen interior.- ARTICULO 8º.- El reconocimiento y validez oficial a que se refiere el artículo 1º. de este decreto, abarca tanto a los estudios parciales como a los totales que se hagan en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.- TRANSITORIOS: ARTICULO 1º.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial".- ARTICULO 2º.- En los términos del artículo 9º del reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por escuelas libres universitarias, se dará validez oficial a los estudios hechos en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY y se registrarán los títulos expedidos por el mismo antes de la publicación de este decreto, siempre que dichos estudios sean equivalentes a los que se hacen en las escuelas similares que pertenezcan al sistema educativo nacional. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.- Miguel Alemán.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Manuel Guai Vidal.- Rúbrica"

6.- ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 5 (Cinco) de Marzo de 1974 (Mil novecientos setenta y cuatro), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (I) Doy Fe de tener a la vista; (II) Hago constar que contiene la publicación el Acuerdo expedido por el Señor Secretario de Educación Pública VICTOR BRAVO AHUJA número 3,438 (Tres mil cuatrocientos treinta y ocho), de fecha 28 (veintiocho), de Febrero de 1,974 (Mil novecientos setenta y cuatro), que transcribo a continuación en lo conducente como sigue: _____

"..... DIARIO OFICIAL MEXICO, MARTES 5 DE MARZO DE 1974 ACUERDO por el que se dispone que los estudios que imparta el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, en cualquier parte de la República, tendrán plena validez oficial. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que diga: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de

Educación Pública.- ACUERDO NUMERO 3438: Con fundamento en el artículo 25, fracción IX, de la Ley Federal de Educación y 13, fracción I, inciso e), de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estados y CONSIDERANDO: I.- Que con fecha 22 de abril de 1940, el C. Presidente de la República expidió el Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias, que se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de junio de 1940.- II.- Que por decreto presidencial de fecha 24 de julio de 1952, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de septiembre de ese mismo año, con fundamento en el artículo 8° del Reglamento a que se refiere el considerando anterior, se concedió reconocimiento de validez oficial de estudios al INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, y se le otorgó completa libertad respecto de todas las cuestiones administrativas concernientes al plantel, con la facultad de establecer cursos para los estudios y carreras que imparta, tanto en la fecha de la publicación del decreto como para las que en lo futuro estimase pertinentes.- III.- Que el artículo 23 de la Ley Federal de Educación establece que: "El Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios expedirán certificados y otorgarán diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido el tipo medio o cursado estudios de tipo superior, de conformidad con los requisitos establecidos en los correspondientes planes de estudio. Dichos certificados, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República".- IV.- Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de conformidad con el decreto presidencial que dispuso se reconociese validez oficial a los estudios hechos en el mismo, se encuentra dentro de lo previsto por el citado artículo 23 de la Ley Federal de Educación; he tenido a bien expedir el siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Los estudios que imparta el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, en cualquier parte de la República, tendrán plena validez oficial. SEGUNDO.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, queda facultado para expedir certificados y otorgar diplomas, títulos o grados académicos a favor de quienes hayan concluido en dicho Instituto los estudios correspondientes al bachillerato, a la licenciatura, maestría y doctorado, de conformidad con el decreto por el que se otorgó reconocimiento de validez oficial a los estudios que en el mismo se imparten.- TERCERO.- Los certificados que expida y diplomas, títulos o grados académicos que otorgue el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY tendrán plena validez oficial en toda la República.- CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- México, D.F., a 28 de febrero de 1974.- El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica.....".

7.- CONSTANCIA DE LA LEGAL EXISTENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.- Mediante la Escritura Pública Número 22,243 (Veintidós mil doscientos cuarenta y tres), de fecha 20 (Veinte) de Diciembre de 1988 (Mil novecientos ochenta y ocho): (A) otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO ARECHAVALTA PALAFOX, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 27 (Veintisiete), que ejerció en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; (B) En la que se hace constar la legal existencia del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY protocolizando: (i) Decreto Presidencial, expedido por el Lic. MIGUEL ALEMÁN Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 24 (Veinticuatro) de Julio de 1952 (Mil novecientos cincuenta y dos); (ii) Acuerdo expedido por el Señor Secretario de Educación Pública VÍCTOR BRAVO AHUJA número 3438 (Tres mil cuatrocientos treinta y ocho), de fecha 28 (veintiocho), de Febrero de 1974 (Mil novecientos setenta y cuatro), y; (iii) La protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 9 (Nueve) de Septiembre de 1982 (Mil novecientos ochenta y dos) en la que se contienen los Estatutos que Rigen al INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, y; (C) Cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 286 (Doscientos ochenta y seis), Volumen 27 (Veintisiete), Libro 6 (Seis), Sección III, Asociación Civil, con fecha 23 (Veintitrés) de Diciembre de 1988 (Mil novecientos ochenta y ocho).

8.- AMPLIACION DEL OBJETO DEL INSTITUTO.- Mediante la Escritura Pública Número 396 (Trescientos noventa y seis), de fecha 24 (Veinticuatro) de Septiembre de 1991 (Mil novecientos noventa y uno): (A) otorgada ante la fe del Licenciado JORGE SALINAS GARZA, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 103 (Ciento tres) cuyo titular lo fue el Licenciado JESUS FLORES TREVIÑO que ejerció en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY celebrada el día 26 (Veintiséis) de Agosto de 1991

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

(ii) ratifica todos los actos que al efecto llevarén a cabo los propios APODERADOS GENERALES, en el legal desempeño del presente mandato.

PERSONALIDAD

De conformidad con lo establecido por los Artículos 106-ciento seis, Fracción VIII-Octava y 111-ciento once, de la Ley del Notariado en el Estado, BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN, manifiesta que su representada tiene capacidad legal y que la representación con que se ostenta en su carácter de Apoderado General, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y acredita la personalidad con la que comparece en nombre y representación del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", así como la Existencia y Legal Subsistencia de su representada con los siguientes documentos, que Yo el Notario, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante:



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO BRUNO CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

1).- **OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN:** Mediante Escritura Pública número 11,395 (once mil trescientos noventa y cinco), de fecha 13 (trece) de marzo de 2015 (dos mil quince); (A) otorgada ante la fe del Licenciado PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 46 (cuarenta y seis), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León; (B) En la que se hace constar el otorgamiento de poderes por parte del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY a favor de Bruno Felipe Zepeda Blouin y la protocolización de la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados de dicho Instituto de fecha trece de febrero de dos mil quince, y, (C) Cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el número 612-seiscientos doce, volumen 54-cincuenta y cuatro, folio 13-trece, sección III tercera de asociaciones civiles, en fecha 20-veinte de marzo de 2015-dos mil quince.

DEL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: —

".....-ANTECEDENTES — I.- Declaran las licenciadas ANDREA MILLARES BAPTISTA y BLANCA HEIDI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ que los asociados del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", celebraron el día trece de febrero de dos mil quince una asamblea general ordinaria anual de asociados, en la que se acordó, entre otros, los siguientes asuntos: (i) el otorgamiento de poderes a favor del señor Bruno Felipe Zepeda Blouin y (ii) la designación de las comparecientes como delegadas especiales para protocolizar el acta y formalizar los acuerdos adoptados en esa asamblea. — II.- Las comparecientes: (i) me exhiben en este acto un original del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados referida, debidamente firmada por quienes fungieron como presidente, secretario y escrutadores, documento que doy fe tener a la vista, lo agrego al apéndice de esta Escritura bajo su mismo número y con la letra "A", y cuyo texto literal transcribo a continuación en lo conducente; (ii) manifiestan que las firmas que aparecen en la mencionada acta son auténticas: —ACTA QUE SE PROTOCOLIZA - —"INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY —ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL -13 DE FEBRERO DE 2015 LUGAR Y FECHA: En Monterrey, Nuevo León, en la Sala Mayor de Rectoría del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey con domicilio en Av. Eugenio Garza Sada Sur no. 2501, colonia Tecnológico, a las 16:00 (dieciséis), horas del día viernes 13 de febrero de 2015.- CONVOCATORIA: La convocatoria para esta asamblea, fue enviada personalmente y publicada en el Periódico "El Porvenir", en su edición del día 19 de enero de 2015. Se acompaña copia de dicha convocatoria al expediente de esta acta.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Presidió la asamblea el señor José Antonio Fernández Carbajal y actuó como Secretario el señor Juan Pablo Murra Lascaraín, quienes desempeñan los mismos cargos en el Consejo de Directivo.- ESCRUTADORES: El Presidente designó como escrutadores a Mariana Garza Lagüera Gonda y a Alfonso Garza Garza.- ASISTENCIA: Los señores escrutadores hacen constar que estuvieron presentes o representados en esta asamblea 45 Asociados Activos, o sea el 97.82% (noventa y siete punto ochenta y dos ciento) de los Asociados Activos que integran el Instituto, según consta en la lista de asistencia certificada por los escrutadores, misma que se agrega al expediente de esta acta..... Posteriormente, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, procediéndose a dar lectura al siguiente:- ORDEN DEL DÍA- VI. Otorgamiento de poderes y facultades del Instituto..... IX. Designación de delegados para formalizar los acuerdos de la asamblea.- X. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la asamblea.- El Orden del Día precedente fue debidamente aprobado por unanimidad, por lo que se procedió a su desahogo:- SEXTO Punto del Orden del Día: Otorgamiento de Poderes del Instituto:- El Secretario, a solicitud del Presidente, presentó la conveniencia de otorgar algunos poderes y facultades del instituto, como se relacionan a continuación:..... II. Se designa como Apoderado General del INSTITUTO

TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY a BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN (en lo sucesivo se le denominará "APODERADO GENERAL") a quien se le confieren los siguientes poderes y facultades:...

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar al instituto ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él, incluyendo las facultades para someter conflictos a un método alternativo de solución de controversias, conciliar ante el juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, a que se refieren los artículos un mil veintidós (1022), y un mil cincuenta y dos (1052) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.- El Apoderado queda facultado para: (I).- Autorizar para oír y recibir notificaciones en nombre de su mandante a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer, rendir e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y/o su mandante, conforme a los numerales (1069) mil sesenta y nueve del Código de Comercio en vigor, (12) doce de la Ley de Amparo en vigor, así como los numerales con contenido correlativo en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (II).- Designar persona o personas para que intervengan en la diligenciación de exhortos, con expresión del alcance de su intervención y del plazo para su comparecencia ante el órgano exhortado, expresando el juez exhortado si su incomparecencia determina o no la caducidad del exhorto, conforme al numeral (1072) mil setenta y dos párrafo (III) tercero del Código de Comercio en vigor y los correlativos en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (III).- Autorizar a los legítimos representantes PARA CONCILIAR ANTE EL JUEZ Y SUSCRIBIR, EN SU CASO, EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, conforme al numeral (1390-BIS-21) mil trescientos noventa bis veintiuno, del Código de Comercio en vigor y los correlativos en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (IV).- En toda clase de juicios, orales, escritos, mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza donde la legislación aplicable lo autorice de esa manera, podrá el apoderado autorizar a los abogados con título profesional o cédula profesional, para efecto de que gestionen lo conducente en el juicio o procedimiento, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y/o su mandante, también podrán contar con facultades para someter el conflicto a un método alternativo de solución de controversias, conciliar ante el Juez o cualquier tipo de autoridad, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- (V).- Con las más amplias facultades, designar y/o nombrar, terceros y/o delegados autorizados, para que actúen en procedimientos de cualquier especie, en términos -enunciativos, más no limitativos- de las disposiciones aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los correlativos del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Procedimientos Penales, así como los correlativos del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Comercio, Ley de Amparo, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal del Trabajo, así como todos aquellos ordenamientos que en sus disposiciones prevean la designación de autorizados, sin importar la materia de que se trate. (VI).- El apoderado queda además facultado para ratificar -incluso, en forma retroactiva- los actos procesales que éste o diversas personas hubiesen realizado en representación del mandante como autorizados en términos de las diversas legislaciones precisadas en el apartado anterior. Además, el Apoderado queda autorizado expresamente para formular y presentar querrelas, denuncias, y acusaciones así como para coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir al Poderdante como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. Así mismo para promover y contestar demandas,

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

(ii) ratifica todos los actos que al efecto llevarán a cabo los propios APODERADOS GENERALES, en el legal desempeño del presente mandato.

PERSONALIDAD

— De conformidad con lo establecido por los Artículos 106-ciento seis, Fracción VIII-Octava y 111-ciento once, de la Ley del Notariado en el Estado, BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN, manifiesta que su representada tiene capacidad legal y que la representación con que se ostenta en su carácter de Apoderado General, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y acredita la personalidad con la que comparece en nombre y representación del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", así como la Existencia y Legal Subsistencia de su representada con los siguientes documentos, que Yo el Notario, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante:



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

1).- **OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN:** Mediante Escritura Pública número 11,395 (once mil trescientos noventa y cinco), de fecha 13 (trece) de marzo de 2015 (dos mil quince); (A) otorgada ante la fe del Licenciado PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 46 (cuarenta y seis), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León; (B) En la que se hace constar el otorgamiento de poderes por parte del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY a favor de Bruno Felipe Zepeda Blouin y la protocolización de la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados de dicho Instituto de fecha trece de febrero de dos mil quince, y; (C) Cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el número 612-seiscientos doce, volumen 54-cincuenta y cuatro, libro 13-trece, sección III tercera de asociaciones civiles, en fecha 20-veinte de marzo de 2015-dos mil quince.

DEL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: —

“.....**ANTECEDENTES** --- I.- Declaran las licenciadas ANDREA MILLARES BAPTISTA y BLANCA HEIDI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ que los asociados del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", celebraron el día trece de febrero de dos mil quince una asamblea general ordinaria anual de asociados, en la que se acordó, entre otros, los siguientes asuntos: (i) el otorgamiento de poderes a favor del señor Bruno Felipe Zepeda Blouin y (ii) la designación de las comparecientes como delegadas especiales para protocolizar el acta y formalizar los acuerdos adoptados en esa asamblea. --- II.- Las comparecientes: (i) me exhiben en este acto un original del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados referida, debidamente firmada por quienes fungieron como presidente, secretario y escrutadores, documento que doy fe tener a la vista, lo agrego al apéndice de esta Escritura bajo su mismo número y con la letra "A", y cuyo texto literal transcribo a continuación en lo conducente; (ii) manifiestan que las firmas que aparecen en la mencionada acta son auténticas: —**ACTA QUE SE PROTOCOLIZA** - —**"INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY —ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL -13 DE FEBRERO DE 2015 LUGAR Y FECHA:** En Monterrey, Nuevo León, en la Sala Mayor de Rectoría del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey con domicilio en Av. Eugenio Garza Sada Sur no. 2501, colonia Tecnológico, a las 16:00 (dieciséis), horas del día viernes 13 de febrero de 2015.- **CONVOCATORIA:** La convocatoria para esta asamblea, fue enviada personalmente y publicada en el Periódico "El Porvenir", en su edición del día 19 de enero de 2015. Se acompaña copia de dicha convocatoria al expediente de esta acta.- **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Presidió la asamblea el señor José Antonio Fernández Carbajal y actuó como Secretario el señor Juan Pablo Murra Lascorain, quienes desempeñan los mismos cargos en el Consejo de Directivo.- **ESCRUTADORES:** El Presidente designó como escrutadores a Mariana Garza Lagüera Gonda y a Alfonso Garza Garza.- **ASISTENCIA:** Los señores escrutadores hacen constar que estuvieron presentes o representados en esta asamblea 45 Asociados Activos, o sea el 97.92% (noventa y siete punto ochenta y dos ciento) de los Asociados Activos que integran el Instituto, según consta en la lista de asistencia certificada por los escrutadores, misma que se agrega al expediente de esta acta..... Posteriormente, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, procediéndose a dar lectura al siguiente:
ORDEN DEL DÍA -... VI. Otorgamiento de poderes y facultades del Instituto..... IX. Designación de delegados para formalizar los acuerdos de la asamblea.- X. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la asamblea.- El Orden del Día precedente fue debidamente aprobado por unanimidad, por lo que se procedió a su desahogo:- **SEXTO Punto del Orden del Día: Otorgamiento de Poderes del Instituto:-** El Secretario, a solicitud del Presidente, presentó la conveniencia de otorgar algunos poderes y facultades del instituto, como se relacionan a continuación:..... II. Se designa como Apoderado General del INSTITUTO

TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY a BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN (en lo sucesivo se le denominará "APODERADO GENERAL") a quien se le confieren los siguientes poderes y facultades:...

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar al instituto ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistír, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistír del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistír de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él, incluyendo las facultades para someter conflictos a un método alternativo de solución de controversias, conciliar ante el juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, a que se refieren los artículos un mil veintidós (1022), y un mil cincuenta y dos (1052) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.- El Apoderado queda facultado para: (I).- Autorizar para oír y recibir notificaciones en nombre de su mandante a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer, rendir e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y/o su mandante, conforme a los numerales (1069) mil sesenta y nueve del Código de Comercio en vigor, (12) doce de la Ley de Amparo en vigor, así como los numerales con contenido correlativo en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (II).- Designar persona o personas para que intervengan en la diligenciación de exhortos, con expresión del alcance de su intervención y del plazo para su comparecencia ante el órgano exhortado, expresando el juez exhortado si su incomparecencia determina o no la caducidad del exhorto, conforme al numeral (1072) mil setenta y dos párrafo (III) tercero del Código de Comercio en vigor y los correlativos en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (III).- Autorizar a los legítimos representantes PARA CONCILIAR ANTE EL JUEZ Y SUSCRIBIR, EN SU CASO, EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, conforme al numeral (1390-BIS-21) mil trescientos noventa bis veintiuno, del Código de Comercio en vigor y los correlativos en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (IV).- En toda clase de juicios, orales, escritos, mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza donde la legislación aplicable lo autorice de esa manera, podrá el apoderado autorizar a los abogados con título profesional o cédula profesional, para efecto de que gestionen lo conducente en el juicio o procedimiento, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y/o su mandante, también podrán contar con facultades para someter el conflicto a un método alternativo de solución de controversias, conciliar ante el Juez o cualquier tipo de autoridad, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- (V).- Con las más amplias facultades, designar y/o nombrar, terceros y/o delegados autorizados, para que actúen en procedimientos de cualquier especie, en términos -enunciativos, más no limitativos- de las disposiciones aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los correlativos del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Procedimientos Penales, así como los correlativos del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Comercio, Ley de Amparo, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal del Trabajo, así como todos aquellos ordenamientos que en sus disposiciones prevean la designación de autorizados, sin importar la materia de que se trate. (VI).- El apoderado queda además facultado para ratificar -incluso, en forma retroactiva- los actos procesales que éste o diversas personas hubiesen realizado en representación del mandante como autorizados en términos de las diversas legislaciones precisadas en el apartado anterior. Además, el Apoderado queda autorizado expresamente para formular y presentar querrelas, denuncias, y acusaciones así como para coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir al Poderdante como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. Así mismo para promover y contestar demandas,

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

(ii) ratifica todos los actos que al efecto llevarán a cabo los propios APODERADOS GENERALES, en el legal desempeño del presente mandato.-----

PERSONALIDAD

----- De conformidad con lo establecido por los Artículos 106-ciento seis, Fracción VIII-Octava y 111-ciento once, de la Ley del Notariado en el Estado, BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN, manifiesta que su representada tiene capacidad legal y que la representación con que se ostenta en su carácter de Apoderado General, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y acredita la personalidad con la que comparece en nombre y representación del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", así como la Existencia y Legal Subsistencia de su representada con los siguientes documentos, que Yo el Notario, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante:-----



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

1).- **OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN:** Mediante Escritura Pública número 11,395 (once mil trescientos noventa y cinco), de fecha 13 (trece) de marzo de 2015 (dos mil quince): (A) otorgada ante la fe del Licenciado PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 46 (cuarenta y seis), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León; (B) En la que se hace constar el otorgamiento de poderes por parte del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY a favor de Bruno Felipe Zepeda Blouin y la protocolización de la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados de dicho Instituto de fecha trece de febrero de dos mil quince, y, (C) Cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el número 612-seiscientos doce, volumen 54-cincuenta y cuatro, libro 13-trece, sección III tercera de asociaciones civiles, en fecha 20-veinte de marzo de 2015-dos mil quince.-----

DEL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

.....-ANTECEDENTES -- I.- Declaran las licenciadas ANDREA MILLARES BAPTISTA y BLANCA HEIDI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ que los asociados del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", celebraron el día trece de febrero de dos mil quince una asamblea general ordinaria anual de asociados, en la que se acordó, entre otros, los siguientes asuntos: (i) el otorgamiento de poderes a favor del señor Bruno Felipe Zepeda Blouin y (ii) la designación de las comparecientes como delegadas especiales para protocolizar el acta y formalizar los acuerdos adoptados en esa asamblea. -- II.- Las comparecientes: (i) me exhiben en este acto un original del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados referida, debidamente firmada por quienes fungieron como presidente, secretario y escrutadores, documento que doy fe tener a la vista, lo agrego al apéndice de esta Escritura bajo su mismo número y con la letra "A", y cuyo texto literal transcribo a continuación en lo conducente; (ii) manifiestan que las firmas que aparecen en la mencionada acta son auténticas: --ACTA QUE SE PROTOCOLIZA --
--"INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY --ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL -13 DE FEBRERO DE 2015 LUGAR Y FECHA: En Monterrey, Nuevo León, en la Sala Mayor de Rectoría del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey con domicilio en Av. Eugenio Garza Sada Sur no. 2501, colonia Tecnológico, a las 16:00 (dieciséis), horas del día viernes 13 de febrero de 2015.- CONVOCATORIA: La convocatoria para esta asamblea, fue enviada personalmente y publicada en el Periódico "El Porvenir", en su edición del día 19 de enero de 2015. Se acompaña copia de dicha convocatoria al expediente de esta acta.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Presidió la asamblea el señor José Antonio Fernández Carbajal y actuó como Secretario el señor Juan Pablo Murra Lascuráin, quienes desempeñan los mismos cargos en el Consejo de Directivo.- ESCRUTADORES: El Presidente designó como escrutadores a Mariana Garza Lagüera Gonda y a Alfonso Garza Garza.- ASISTENCIA: Los señores escrutadores hacen constar que estuvieron presentes o representados en esta asamblea 45 Asociados Activos, o sea el 97.82% (noventa y siete punto ochenta y dos ciento) de los Asociados Activos que integran el Instituto, según consta en la lista de asistencia certificada por los escrutadores, misma que se agrega al expediente de esta acta..... Posteriormente, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, procediéndose a dar lectura al siguiente:-
ORDEN DEL DÍA- VI. Otorgamiento de poderes y facultades del Instituto..... IX. Designación de delegados para formalizar los acuerdos de la asamblea.- X. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la asamblea.- El Orden del Día precedente fue debidamente aprobado por unanimidad, por lo que se procedió a su desahogo:- SEXTO Punto del Orden del Día: Otorgamiento de Poderes del Instituto:- El Secretario, a solicitud del Presidente, presentó la conveniencia de otorgar algunos poderes y facultades del instituto, como se relacionan a continuación:..... II. Se designa como Apoderado General del INSTITUTO

TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY a BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN (en lo sucesivo se le denominará "APODERADO GENERAL") a quien se le confieren los siguientes poderes y facultades:...

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar al instituto ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él, incluyendo las facultades para someter conflictos a un método alternativo de solución de controversias, conciliar ante el juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, a que se refieren los artículos un mil veintidós (1022), y un mil cincuenta y dos (1052) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.- El Apoderado queda facultado para: (I).- Autorizar para oír y recibir notificaciones en nombre de su mandante a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer, rendir e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y/o su mandante, conforme a los numerales (1069) mil sesenta y nueve del Código de Comercio en vigor, (12) doce de la Ley de Amparo en vigor, así como los numerales con contenido correlativo en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (II).- Designar persona o personas para que intervengan en la diligenciación de exhortos, con expresión del alcance de su intervención y del plazo para su comparecencia ante el órgano exhortado, expresando el juez exhortado si su incomparecencia determina o no la caducidad del exhorto, conforme al numeral (1072) mil setenta y dos párrafo (III) tercero del Código de Comercio en vigor y los correlativos en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (III).- Autorizar a los legítimos representantes PARA CONCILIAR ANTE EL JUEZ Y SUSCRIBIR, EN SU CASO, EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, conforme al numeral (1390-BIS-21) mil trescientos noventa bis veintiuno), del Código de Comercio en vigor y los correlativos en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (IV).- En toda clase de juicios, orales, escritos, mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza donde la legislación aplicable lo autorice de esa manera, podrá el apoderado autorizar a los abogados con título profesional o cédula profesional, para efecto de que gestionen lo conducente en el juicio o procedimiento, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y/o su mandante, también podrán contar con facultades para someter el conflicto a un método alternativo de solución de controversias, conciliar ante el Juez o cualquier tipo de autoridad, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- (V).- Con las más amplias facultades, designar y/o nombrar, terceros y/o delegados autorizados, para que actúen en procedimientos de cualquier especie, en términos -enunciativos, más no limitativos- de las disposiciones aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los correlativos del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Procedimientos Penales, así como los correlativos del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Comercio, Ley de Amparo, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal del Trabajo, así como todos aquellos ordenamientos que en sus disposiciones prevean la designación de autorizados, sin importar la materia de que se trate. (VI).- El apoderado queda además facultado para ratificar -incluso, en forma retroactiva- los actos procesales que éste o diversas personas hubiesen realizado en representación del mandante como autorizados en términos de las diversas legislaciones precisadas en el apartado anterior. Además, el Apoderado queda autorizado expresamente para formular y presentar querrelas, denuncias, y acusaciones así como para coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir al Poderdante como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. Así mismo para promover y contestar demandas,

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

(ii) ratifica todos los actos que al efecto llevarán a cabo los propios APODERADOS GENERALES, en el legal desempeño del presente mandato.

PERSONALIDAD

De conformidad con lo establecido por los Artículos 106-ciento seis, Fracción VIII-Octava y 111-ciento once, de la Ley del Notariado en el Estado, BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN, manifiesta que su representada tiene capacidad legal y que la representación con que se ostenta en su carácter de Apoderado General, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y acredita la personalidad con la que comparece en nombre y representación del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", así como la Existencia y Legal Subsistencia de su representada con los siguientes documentos, que Yo el Notario, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante:



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

1).- **OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN:** Mediante Escritura Pública número 11,395 (once mil trescientos noventa y cinco), de fecha 13 (trece) de marzo de 2015 (dos mil quince): (A) otorgada ante la fe del Licenciado PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 46 (cuarenta y seis), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León; (B) En la que se hace constar el otorgamiento de poderes por parte del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY a favor de Bruno Felipe Zepeda Blouin y la protocolización de la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados de dicho Instituto de fecha trece de febrero de dos mil quince, y, (C) Cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el número 612-seiscientos doce, volumen 54-cincuenta y cuatro, libro 13-trece, sección III tercera de asociaciones civiles, en fecha 20-veinte de marzo de 2015-dos mil quince.

DEL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: ---
".....-ANTECEDENTES --- I.- Declaran las licenciadas ANDREA MILLARES BAPTISTA y BLANCA HEIDI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ que los asociados del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", celebraron el día trece de febrero de dos mil quince una asamblea general ordinaria anual de asociados, en la que se acordó, entre otros, los siguientes asuntos: (i) el otorgamiento de poderes a favor del señor Bruno Felipe Zepeda Blouin y (ii) la designación de las comparecientes como delegadas especiales para protocolizar el acta y formalizar los acuerdos adoptados en esa asamblea. --- II.- Las comparecientes: (i) me exhiben en este acto un original del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados referida, debidamente firmada por quienes fungieron como presidente, secretario y escrutadores, documento que doy fe tener a la vista, lo agrego al apéndice de esta Escritura bajo su mismo número y con la letra "A", y cuyo texto literal transcribo a continuación en lo conducente; (ii) manifiestan que las firmas que aparecen en la mencionada acta son auténticas: ---ACTA QUE SE PROTOCOLIZA -
---"INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ---ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL -13 DE FEBRERO DE 2015 LUGAR Y FECHA: En Monterrey, Nuevo León, en la Sala Mayor de Rectoría del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey con domicilio en Av. Eugenio Garza Sada Sur no. 2501, colonia Tecnológico, a las 16:00 (dieciséis), horas del día viernes 13 de febrero de 2015.- CONVOCATORIA: La convocatoria para esta asamblea, fue enviada personalmente y publicada en el Periódico "El Porvenir", en su edición del día 19 de enero de 2015. Se acompaña copia de dicha convocatoria al expediente de esta acta.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Presidió la asamblea el señor José Antonio Fernández Carbajal y actuó como Secretario el señor Juan Pablo Murra Lascuráin, quienes desempeñan los mismos cargos en el Consejo de Directivo.- ESCRUTADORES: El Presidente designó como escrutadores a Mariana Garza Lagüera Gonda y a Alfonso Garza Garza.- ASISTENCIA: Los señores escrutadores hacen constar que estuvieron presentes o representados en esta asamblea 45 Asociados Activos, o sea el 97.82% (noventa y siete punto ochenta y dos ciento) de los Asociados Activos que integran el Instituto, según consta en la lista de asistencia certificada por los escrutadores, misma que se agrega al expediente de esta acta..... Posteriormente, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, procediéndose a dar lectura al siguiente:-
ORDEN DEL DÍA- VI. Otorgamiento de poderes y facultades del Instituto..... IX. Designación de delegados para formalizar los acuerdos de la asamblea.- X. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la asamblea.- El Orden del Día precedente fue debidamente aprobado por unanimidad, por lo que se procedió a su desahogo:- SEXTO Punto del Orden del Día: Otorgamiento de Poderes del Instituto:- El Secretario, a solicitud del Presidente, presentó la conveniencia de otorgar algunos poderes y facultades del instituto, como se relacionan a continuación:..... II. Se designa como Apoderado General del INSTITUTO

TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY a BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN (en lo sucesivo se le denominará "APODERADO GENERAL") a quien se le confieren los siguientes poderes y facultades:...

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar al instituto ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él, incluyendo las facultades para someter conflictos a un método alternativo de solución de controversias, conciliar ante el juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, a que se refieren los artículos un mil veintidós (1022), y un mil cincuenta y dos (1052) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.- El Apoderado queda facultado para: (I).- Autorizar para oír y recibir notificaciones en nombre de su mandante a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer, rendir e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y/o su mandante, conforme a los numerales (1069) mil sesenta y nueve del Código de Comercio en vigor, (12) doce de la Ley de Amparo en vigor, así como los numerales con contenido correlativo en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (II).- Designar persona o personas para que intervengan en la diligenciación de exhortos, con expresión del alcance de su intervención y del plazo para su comparecencia ante el órgano exhortado, expresando el juez exhortado si su incomparecencia determina o no la caducidad del exhorto, conforme al numeral (1072) mil setenta y dos párrafo (III) tercero del Código de Comercio en vigor y los correlativos en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (III).- Autorizar a los legítimos representantes PARA CONCILIAR ANTE EL JUEZ Y SUSCRIBIR, EN SU CASO, EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, conforme al numeral (1390-BIS-21) mil trescientos noventa bis veintiuno, del Código de Comercio en vigor y los correlativos en las legislaciones procesales federales o de las entidades del país.- (IV).- En toda clase de juicios, orales, escritos, mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza donde la legislación aplicable lo autorice de esa manera, podrá el apoderado autorizar a los abogados con título profesional o cédula profesional, para efecto de que gestionen lo conducente en el juicio o procedimiento, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y/o su mandante, también podrán contar con facultades para someter el conflicto a un método alternativo de solución de controversias, conciliar ante el Juez o cualquier tipo de autoridad, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- (V).- Con las más amplias facultades, designar y/o nombrar, terceros y/o delegados autorizados, para que actúen en procedimientos de cualquier especie, en términos -enunciativos, más no limitativos- de las disposiciones aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los correlativos del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Procedimientos Penales, así como los correlativos del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Comercio, Ley de Amparo, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal del Trabajo, así como todos aquellos ordenamientos que en sus disposiciones prevean la designación de autorizados, sin importar la materia de que se trate. (VI).- El apoderado queda además facultado para ratificar -incluso, en forma retroactiva- los actos procesales que éste o diversas personas hubiesen realizado en representación del mandante como autorizados en términos de las diversas legislaciones precisadas en el apartado anterior. Además, el Apoderado queda autorizado expresamente para formular y presentar querrelas, denuncias, y acusaciones así como para coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir al Poderdante como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. Así mismo para promover y contestar demandas,

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

incidentes o cualquier promoción en la que se demande el pago de daños y/o perjuicios ocasionados por la comisión de un delito. El presente poder no contempla la cesión de bienes. A. **FORMA DE EJERCERLO:** El anterior poder podrá ser ejercido individualmente por el APODERADO GENERAL en todo el Territorio Nacional o en el Extranjero, quedando facultado para delegar, conferir, otorgar, sustituir o revocar en una u otras personas, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, sin perder por ello sus facultades.- 2. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, con la única limitación de que el APODERADO GENERAL, en uso de sus facultades administrativas, no podrá ni comprar ni vender inmuebles, y solo otorgará contratos de garantía cuando esta garantía sea a favor del Instituto. A. **FORMA DE EJERCERLO:** El anterior poder podrá ser ejercido individualmente por el apoderado en todo el Territorio Nacional o en el Extranjero, quedando facultado para delegar, conferir, otorgar, sustituir o revocar en una u otras personas, poderes generales y especiales para actos de administración, sin perder por ello sus facultades ... La Asamblea discutió este punto y por unanimidad de votos **RESOLVIÓ,** otorgar los poderes y facultades en favor de las personas antes mencionadas por el Secretario de la Asamblea..... Fundado en lo anterior, las comparecientes, licenciadas **ANDREA MILLARES BAPTISTA** y **BLANCA HEIDI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** en representación del **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY,** otorgan las siguientes: ---**CLÁUSULAS**--- PRIMERA: Queda protocolizada en lo conducente, para los efectos legales a que hubiera lugar el acta de la asamblea general ordinaria anual de asociados del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", celebrada en fecha trece de febrero de dos mil quince, la cual ha quedado transcrita en lo conducente en el Antecedente II-Segundo de esta escritura. --- SEGUNDA: Se formaliza la designación del señor **BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN** como apoderado general del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY" a quien se le otorgan los siguientes poderes: 1. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** 2. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,**.....para que los ejerza en la forma y términos consignados en el acta de la asamblea que ha quedado debidamente protocolizada en esta escritura, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase....."-----

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA

El compareciente acredita LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL del **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY,** con los siguientes documentos: -----

1.- **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN.**- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 3 (Tres) de Febrero de 1940 (Mil novecientos cuarenta), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación de la Ley Orgánica de Educación, que transcribo a continuación en lo conducente como sigue: --
"..... DIARIO OFICIAL. MEXICO, SABADO 3 DE FEBRERO DE 1940 PODER EJECUTIVO.- SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN.- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:- LEY ORGÁNICA DE EDUCACION, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 3º; 27, FRACCIÓN III; 31 FRACCIÓN I; 73, FRACCIONES X, XXV, Y 123 FRACCIÓN XII CONSTITUCIONALES.- CAPITULO I.- Disposiciones Generales
..... ARTICULO 3º.- La Universidad Autónoma de México, no queda comprendida en los términos de esta Ley; en consecuencia, se regirá por los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, promulgada con fecha 23 de octubre de 1933. Los institutos particulares de tipo Universitario gozarán de la misma franquicia siempre que la Secretaría de Educación Pública les expida su carta de autorización. TRANSITORIOS ARTICULO 4º.- Se faculta al Ejecutivo Federal para que expida todos los Reglamentos que sean necesarios en relación con la aplicación de esta Ley. En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- el Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Gonzalo Vázquez Vela.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Ignacio García Téllez.- Rúbrica"-----

2.- REGLAMENTO PARA LA REVALIDACION DE GRADOS Y TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS LIBRES UNIVERSITARIAS.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 (Veintiséis) de Junio de 1940 (Mil novecientos cuarenta), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación del Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos, que transcribo a continuación en lo conducente como sigue: _____

"..... DIARIO OFICIAL MEXICO, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 1940 REGLAMENTO para la revalidación de grados y títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias.- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:- Que en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 3º. De la Ley Orgánica de Educación, de 30 de diciembre de 1939, he tenido a bien expedir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS LIBRES UNIVERSITARIAS. ARTICULO 3º.- Las Escuelas Universitarias que deseen obtener el reconocimiento deberán comprobar satisfactoriamente, a juicio de la Secretaría de Educación Pública ARTICULO 7º.- El reconocimiento otorgado a favor de una Escuela Universitaria, confiere a ésta personalidad jurídica para todos los efectos legales.- ARTICULO 8º.- El reconocimiento será otorgado mediante acuerdo expreso del Presidente de la República Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Gonzalo Vázquez Vela.- Rúbrica.- Al ciudadano Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente." _____

3.- ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Mediante la Cédula de Establecimiento otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 1º (Primero) de Septiembre de 1943 (Mil novecientos cuarenta y tres), quedando inscrito bajo el número de Registro ITE-430714-001 (Que actualmente corresponde al R.F.C. número ITE-430714-K10), documento que se me exhibe en este acto. _____

4.- CARTA DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.- Mediante escrito de contestación de fecha 5 (Cinco) de Junio de 1947 (Mil novecientos cuarenta y siete), emitido por el Jefe de Departamento de la Secretaría de Educación Pública, Lic. Javier De Cervantes, en donde se declara que los estudios cursados y títulos expedidos por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey tienen validez oficial en todo el País, sin que los documentos en que consten requieran otras firmas que las de los directivos de dicho Plantel. Documento que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Transcribo a continuación a la letra como sigue: _____

"..... Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- ASUNTO:- Se declara que los estudios cursados y títulos expedidos por el Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey tienen validez oficial en todo el País, sin que los documentos en que consten requieran otras firmas que las de los directivos de dicho Plante.- México, D.F., a 5 de junio de 1947.- C. Lic. Roberto Guajardo Suárez, Secretario del Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey. Edificio Instituto Tecnológico. MONTERREY, N.L.- En contestación a su escrito de fecha 6 de mayo próximo pasado, manifiesto a usted que esta Secretaría, por acuerdo del C. Secretario del Ramo, de fecha 5 de septiembre de 1944 y con fundamento en los artículos 26, párrafo 2o. y 27 de la Ley Orgánica de Educación, y 10 fracción III y II de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o y 5o Constitucionales, ha reconocido validez oficial a los estudios que se imparten en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, así como a los títulos expedidos por éste, (sin perjuicio de la inscripción de dichos títulos en la Dirección General de Profesiones). Por lo mismo, dicho carácter debe ser admitido por toda clase de autoridades y de Instituciones educativas similares en el País, sin necesidad de revalidación alguna y siendo suficiente que los documentos en que consten los estudios y títulos lleven las correspondientes firmas del Director y Secretario del propio Instituto, las cuales no requieren legalización de parte de funcionarios de esta Secretaría. Alentamente. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.- LIC. JAVIER DE CERVANTES.- Rúbrica" _____

5.- DECRETO PRESIDENCIAL QUE DISPONE SE RECONOZCA LA VALIDEZ DEL INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 12 (Doce) de Septiembre de 1952 (Mil novecientos cincuenta y dos), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación del Decreto Presidencial, expedido por el Lic. MIGUEL ALEMAN

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RAMER DISTRITO REGISTRAL

incidentes o cualquier promoción en la que se demande el pago de daños y/o perjuicios ocasionados por la comisión de un delito. El presente poder no contempla la cesión de bienes. A. FORMA DE EJERCERLO: El anterior poder podrá ser ejercido individualmente por el APODERADO GENERAL en todo el Territorio Nacional o en el Extranjero, quedando facultado para delegar, conferir, otorgar, sustituir o revocar en una u otras personas, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, sin perder por ello sus facultades.- 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, con la única limitación de que el APODERADO GENERAL, en uso de sus facultades administrativas, no podrá ni comprar ni vender inmuebles, y solo otorgará contratos de garantía cuando esta garantía sea a favor del Instituto. A. FORMA DE EJERCERLO: El anterior poder podrá ser ejercido individualmente por el apoderado en todo el Territorio Nacional o en el Extranjero, quedando facultado para delegar, conferir, otorgar, sustituir o revocar en una u otras personas, poderes generales y especiales para actos de administración, sin perder por ello sus facultades ... La Asamblea discutió este punto y por unanimidad de votos RESOLVIÓ, otorgar los poderes y facultades en favor de las personas antes mencionadas por el Secretario de la Asamblea..... Fundado en lo anterior, las comparecientes, licenciadas ANDREA MILLARES BAPTISTA y BLANCA HEIDI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en representación del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, otorgan las siguientes: ---CLÁUSULAS--- PRIMERA: Queda protocolizada en lo conducente, para los efectos legales a que hubiera lugar el acta de la asamblea general ordinaria anual de asociados del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", celebrada en fecha trece de febrero de dos mil quince, la cual ha quedado transcrita en lo conducente en el Antecedente II-Segundo de esta escritura. --- SEGUNDA: Se formaliza la designación del señor BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN como apoderado general del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY" a quien se le otorgan los siguientes poderes: 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,.....para que los ejerza en la forma y términos consignados en el acta de la asamblea que ha quedado debidamente protocolizada en esta escritura, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase....."-----

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA

El compareciente acredita LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, con los siguientes documentos: -----

1.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 3 (Tres) de Febrero de 1940 (Mil novecientos cuarenta), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación de la Ley Orgánica de Educación, que transcribo a continuación en lo conducente como sigue: --
"..... DIARIO OFICIAL MEXICO, SABADO 3 DE FEBRERO DE 1940 PODER EJECUTIVO.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.- LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN.- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- LAZARO GARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:- LEY ORGANICA DE EDUCACION, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 3º; 27, FRACCION III; 31 FRACCION I; 73, FRACCIONES X, XXV, Y 123 FRACCION XII CONSTITUCIONALES.- CAPITULO I.- Disposiciones Generales ARTICULO 3º.- La Universidad Autónoma de México, no queda comprendida en los términos de esta Ley; en consecuencia, se regirá por los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, promulgada con fecha 23 de octubre de 1933. Los institutos particulares de tipo Universitario gozarán de la misma franquicia siempre que la Secretaría de Educación Pública les expida su carta de autorización. TRANSITORIOS ARTICULO 4º.- Se faculta al Ejecutivo Federal para que expida todos los Reglamentos que sean necesarios en relación con la aplicación de esta Ley. En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- el Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Gonzalo Vázquez Vela.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Ignacio García Téllez.- Rúbrica"-----

2.- REGLAMENTO PARA LA REVALIDACION DE GRADOS Y TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS LIBRES UNIVERSITARIAS.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 (Veintiséis) de Junio de 1940 (Mil novecientos cuarenta), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación del Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos, que transcribo a continuación en lo conducente como sigue: _____

"..... DIARIO OFICIAL MEXICO, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 1940 REGLAMENTO para la revalidación de grados y títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias.- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.- Que en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 3º. De la Ley Orgánica de Educación, de 30 de diciembre de 1939, he tenido a bien expedir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS LIBRES UNIVERSITARIAS. ARTICULO 3º. Las Escuelas Universitarias que deseen obtener el reconocimiento deberán comprobar satisfactoriamente, a juicio de la Secretaría de Educación Pública ARTICULO 7º- El reconocimiento otorgado a favor de una Escuela Universitaria, confiere a ésta personalidad jurídica para todos los efectos legales.- ARTICULO 8º- El reconocimiento será otorgado mediante acuerdo expreso del Presidente de la República Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Gonzalo Vázquez Vela.- Rúbrica.- Al ciudadano Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente." _____

3.- ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Mediante la Cédula de Establecimiento otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 1ª (Primero) de Septiembre de 1943 (Mil novecientos cuarenta y tres), quedando inscrito bajo el número de Registro ITE-430714-001 (Que actualmente corresponde al R.F.C. número ITE-430714-K10), documento que se me exhibe en este acto. _____

4.- CARTA DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.- Mediante escrito de contestación de fecha 5 (Cinco) de Junio de 1947 (Mil novecientos cuarenta y siete), emitido por el Jefe de Departamento de la Secretaría de Educación Pública, Lic. Javier De Cervantes, en donde se declara que los estudios cursados y títulos expedidos por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey tienen validez oficial en todo el País, sin que los documentos en que consten requieran otras firmas que las de los directivos de dicho Plantel. Documento que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Transcribo a continuación a la letra como sigue: _____

"..... Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Educación Pública.- ASUNTO:- Se declara que los estudios cursados y títulos expedidos por el Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey tienen validez oficial en todo el País, sin que los documentos en que consten requieran otras firmas que las de los directivos de dicho Plante.- México, D.F., a 5 de Junio de 1947.- C. Lic. Roberto Guajardo Suárez. Secretario del Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey. Edificio Instituto Tecnológico. MONTERREY, N.L.- En contestación a su escrito de fecha 6 de mayo próximo pasado, manifiesto a usted que esta Secretaría, por acuerdo del C. Secretario del Ramo, de fecha 5 de septiembre de 1944 y con fundamento en los artículos 26, párrafo 2o. y 27 de la Ley Orgánica de Educación, y 10 fracción III y II de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o y 5o Constitucionales, ha reconocido validez oficial a los estudios que se imparten en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, así como a los títulos expedidos por éste, (sin perjuicio de la inscripción de dichos títulos en la Dirección General de Profesiones). Por lo mismo, dicho carácter debe ser admitido por toda clase de autoridades y de Instituciones educativas similares en el País, sin necesidad de revalidación alguna y siendo suficiente que los documentos en que consten los estudios y títulos lleven las correspondientes firmas del Director y Secretario del propio Instituto, las cuales no requieren legalización de parte de funcionarios de esta Secretaría. Atentamente. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.- LIC. JAVIER DE CERVANTES.- Rúbrica" _____

5.- DECRETO PRESIDENCIAL QUE DISPONE SE RECONOZCA LA VALIDEZ DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 12 (Doce) de Septiembre de 1952 (Mil novecientos cincuenta y dos), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación del Decreto Presidencial, expedido por el Lic. MIGUEL ALEMÁN

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RIMEX DISTRITO REGISTRAL

incidentes o cualquier promoción en la que se demande el pago de daños y/o perjuicios ocasionados por la comisión de un delito. El presente poder no contempla la cesión de bienes. **A. FORMA DE EJERCERLO:** El anterior poder podrá ser ejercido individualmente por el APODERADO GENERAL en todo el Territorio Nacional o en el Extranjero, quedando facultado para delegar, conferir, otorgar, sustituir o revocar en una u otras personas, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, sin perder por ello sus facultades.- **2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, con la única limitación de que el APODERADO GENERAL, en uso de sus facultades administrativas, no podrá ni comprar ni vender inmuebles, y solo otorgará contratos de garantía cuando esta garantía sea a favor del Instituto. **A. FORMA DE EJERCERLO:** El anterior poder podrá ser ejercido individualmente por el apoderado en todo el Territorio Nacional o en el Extranjero, quedando facultado para delegar, conferir, otorgar, sustituir o revocar en una u otras personas, poderes generales y especiales para actos de administración, sin perder por ello sus facultades ... La Asamblea discutió este punto y por unanimidad de

votos **RESOLVIÓ,** otorgar los poderes y facultades en favor de las personas antes mencionadas por el Secretario de la Asamblea.----- Fundado en lo anterior, las comparecientes, licenciadas **ANDREA MILLARES BAPTISTA** y **BLANCA HEIDI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** en representación del **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY,** otorgan las siguientes: ---**CLÁUSULAS**--- **PRIMERA:** Queda protocolizada en lo conducente, para los efectos legales a que hubiera lugar el acta de la asamblea general ordinaria anual de asociados del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", celebrada en fecha trece de febrero de dos mil quince, la cual ha quedado transcrita en lo conducente en el Antecedente II-Segundo de esta escritura. --- **SEGUNDA:** Se formaliza la designación del señor **BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN** como apoderado general del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY" a quien se le otorgan los siguientes poderes: **1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,**.....para que los ejerza en la forma y términos consignados en el acta de la asamblea que ha quedado debidamente protocolizada en esta escritura, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase....."-----

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA

El compareciente acredita **LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL** del **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY,** con los siguientes documentos: -----

1.- LEY ORGANICA DE EDUCACION.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 3 (Tres) de Febrero de 1940 (Mil novecientos cuarenta), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación de la Ley Orgánica de Educación, que transcribo a continuación en lo conducente como sigue: --
"..... **DIARIO OFICIAL** **MEXICO, SABADO 3 DE FEBRERO DE 1940** **PODER EJECUTIVO.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.- LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN.**- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- **LAZARO CARDENAS,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO:** "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:- **LEY ORGANICA DE EDUCACION, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 3º; 27, FRACCION III; 31 FRACCION I; 73, FRACCIONES X, XXV, Y 123 FRACCION XII CONSTITUCIONALES.- CAPITULO I.- Disposiciones Generales** **ARTICULO 3º.-** La Universidad Autónoma de México, no queda comprendida en los términos de esta Ley; en consecuencia, se regirá por los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, promulgada con fecha 23 de octubre de 1933. **Los institutos particulares de tipo Universitario gozarán de la misma franquicia siempre que la Secretaría de Educación Pública les expida su carta de autorización.** **TRANSITORIOS** **ARTICULO 4º.- Se faculta al Ejecutivo Federal para que expida todos los Reclamos que sean necesarios en relación con la aplicación de esta Ley.** En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- **Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.-** el Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, **Gonzalo Vázquez Vela.- Rúbrica.-** El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, **Ignacio García Téllez.- Rúbrica**"-----

2.- REGLAMENTO PARA LA REVALIDACION DE GRADOS Y TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS LIBRES UNIVERSITARIAS.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 (Veintiséis) de Junio de 1940 (Mil novecientos cuarenta), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación del Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos, que transcribo a continuación en lo conducente como sigue: _____

"..... DIARIO OFICIAL MEXICO, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 1940 REGLAMENTO para la revalidación de grados y títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias.- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:- Que en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 3º. De la Ley Orgánica de Educación, de 30 de diciembre de 1939, he tenido a bien expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS LIBRES UNIVERSITARIAS. ARTICULO 3º. Las Escuelas Universitarias que deseen obtener el reconocimiento deberán comprobar satisfactoriamente, a juicio de la Secretaría de Educación Pública ARTICULO 7º. El reconocimiento otorgado a favor de una Escuela Universitaria, confiere a ésta personalidad jurídica para todos los efectos legales.- ARTICULO 8º. El reconocimiento será otorgado mediante acuerdo expreso del Presidente de la República** Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Gonzalo Vázquez Vela.- Rúbrica.- Al ciudadano Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente."

3.- ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Mediante la Cédula de Establecimiento otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 1º (Primero) de Septiembre de 1943 (Mil novecientos cuarenta y tres), quedando inscrito bajo el número de Registro ITE-430714-001 (Que actualmente corresponde al R.F.C. número ITE-430714-K10), documento que se me exhibe en este acto. _____

4.- CARTA DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.- Mediante escrito de contestación de fecha 5 (Cinco) de Junio de 1947 (Mil novecientos cuarenta y siete), emitido por el Jefe de Departamento de la Secretaría de Educación Pública, Lic. Javier De Cervantes, en donde se declara que los estudios cursados y títulos expedidos por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey tienen validez oficial en todo el País, sin que los documentos en que consten requieran otras firmas que las de los directivos de dicho Plantel. Documento que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Transcribo a continuación a la letra como sigue: _____

"..... Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- ASUNTO:- Se declara que los estudios cursados y títulos expedidos por el Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey tienen validez oficial en todo el País, sin que los documentos en que consten requieran otras firmas que las de los directivos de dicho Plante.- México, D.F., a 5 de junio de 1947.- C. Lic. Roberto Guajardo Suárez. Secretario del Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey. Edificio Instituto Tecnológico. MONTERREY, N.L.- En contestación a su escrito de fecha 6 de mayo próximo pasado, manifiesto a usted que esta Secretaría, por acuerdo del C. Secretario del Ramo, de fecha 5 de septiembre de 1944 y con fundamento en los artículos 26, párrafo 2o. y 27 de la Ley Orgánica de Educación, y 10 fracción III y II de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o y 5o Constitucionales, ha reconocido validez oficial a los estudios que se imparten en el **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, así como a los títulos expedidos por éste**, (sin perjuicio de la inscripción de dichos títulos en la Dirección General de Profesiones). Por lo mismo, dicho carácter debe ser admitido por toda clase de autoridades y de Instituciones educativas similares en el País, sin necesidad de revalidación alguna y siendo suficiente que los documentos en que consten los estudios y títulos lleven las correspondientes firmas del Director y Secretario del propio Instituto, las cuales no requieren legalización de parte de funcionarios de esta Secretaría. Atentamente. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.- LIC. JAVIER DE CERVANTES.- Rúbrica" _____

5.- DECRETO PRESIDENCIAL QUE DISPONE SE RECONOZCA LA VALIDEZ DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 12 (Doce) de Septiembre de 1952 (Mil novecientos cincuenta y dos), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación del Decreto Presidencial, expedido por el Lic. MIGUEL ALEMAN

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RIMER DISTRITO REGISTRAL

incidentes o cualquier promoción en la que se demande el pago de daños y/o perjuicios ocasionados por la comisión de un delito. El presente poder no contempla la cesión de bienes. **A. FORMA DE EJERCERLO:** El anterior poder podrá ser ejercido individualmente por el APODERADO GENERAL en todo el Territorio Nacional o en el Extranjero, quedando facultado para delegar, conferir, otorgar, sustituir o revocar en una u otras personas, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, sin perder por ello sus facultades. **2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, con la única limitación de que el APODERADO GENERAL, en uso de sus facultades administrativas, no podrá ni comprar ni vender inmuebles, y solo otorgará contratos de garantía cuando esta garantía sea a favor del Instituto. **A. FORMA DE EJERCERLO:** El anterior poder podrá ser ejercido individualmente por el apoderado en todo el Territorio Nacional o en el Extranjero, quedando facultado para delegar, conferir, otorgar, sustituir o revocar en una u otras personas, poderes generales y especiales para actos de administración, sin perder por ello sus facultades ... La Asamblea discutió este punto y por unanimidad de votos **RESOLVIÓ,** otorgar los poderes y facultades en favor de las personas antes mencionadas por el Secretario de la Asamblea..... Fundado en lo anterior, las comparecientes, licenciadas **ANDREA MILLARES BAPTISTA** y **BLANCA HEIDI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** en representación del **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY,** otorgan las siguientes: **---CLÁUSULAS--- PRIMERA:** Queda protocolizada en lo conducente, para los efectos legales a que hubiera lugar el acta de la asamblea general ordinaria anual de asociados del **"INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY",** celebrada en fecha trece de febrero de dos mil quince, la cual ha quedado transcrita en lo conducente en el Antecedente II-Segundo de esta escritura. **--- SEGUNDA:** Se formaliza la designación del señor **BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN** como apoderado general del **"INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY"** a quien se le otorgan los siguientes poderes: **1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,**.....para que los ejerza en la forma y términos consignados en el acta de la asamblea que ha quedado debidamente protocolizada en esta escritura, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase....."

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA

El compareciente acredita LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL del **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY,** con los siguientes documentos:

1.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 3 (Tres) de Febrero de 1940 (Mil novecientos cuarenta), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación de la Ley Orgánica de Educación, que transcribo a continuación en lo conducente como sigue: --
"..... DIARIO OFICIAL MEXICO, SABADO 3 DE FEBRERO DE 1940 PODER EJECUTIVO.- SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN.- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO: 'El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:- LEY ORGÁNICA DE EDUCACION, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 3º; 27, FRACCION III; 31 FRACCION I; 73, FRACCIONES X, XXV, Y 123 FRACCION XII CONSTITUCIONALES.- CAPITULO I.- Disposiciones Generales ARTICULO 3º.- La Universidad Autónoma de México, no queda comprendida en los términos de esta Ley; en consecuencia, se regirá por los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, promulgada con fecha 23 de octubre de 1933. Los institutos particulares de tipo Universitario gozarán de la misma franquicia siempre que la Secretaría de Educación Pública les expida su carta de autorización, TRANSITORIOS ARTICULO 4º.- Se faculta al Ejecutivo Federal para que expida todos los Reglamentos que sean necesarios en relación con la aplicación de esta Ley. En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- el Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Gonzalo Vázquez Vela.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Ignacio García Téllez.- Rúbrica"

2.- REGLAMENTO PARA LA REVALIDACION DE GRADOS Y TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS LIBRES UNIVERSITARIAS.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 (Veintiséis) de Junio de 1940 (Mil novecientos cuarenta), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación del Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos, que transcribo a continuación en lo conducente como sigue: -----

"..... DIARIO OFICIAL MEXICO, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 1940 REGLAMENTO para la revalidación de grados y títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias.- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:- Que en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 3º. De la Ley Orgánica de Educación, de 30 de diciembre de 1939, he tenido a bien expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS LIBRES UNIVERSITARIAS. ARTICULO 3º.- Las Escuelas Universitarias que deseen obtener el reconocimiento deberán comprobar satisfactoriamente, a juicio de la Secretaría de Educación Pública ARTICULO 7º.- El reconocimiento otorgado a favor de una Escuela Universitaria, confiere a ésta personalidad jurídica para todos los efectos legales.- ARTICULO 8º.- El reconocimiento será otorgado mediante acuerdo expreso del Presidente de la República Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Gonzalo Vázquez Vela.- Rúbrica.- Al ciudadano Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente."** -----

3.- ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Mediante la Cédula de Establecimiento otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 1º (Primer) de Septiembre de 1943 (Mil novecientos cuarenta y tres), quedando inscrito bajo el número de Registro ITE-430714-001 (Que actualmente corresponde al R.F.C. número ITE-430714-K10), documento que se me exhibe en este acto. -----

4.- CARTA DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.- Mediante escrito de contestación de fecha 5 (Cinco) de Junio de 1947 (Mil novecientos cuarenta y siete), emitido por el Jefe de Departamento de la Secretaría de Educación Pública, Lic. Javier De Cervantes, en donde se declara que los estudios cursados y títulos expedidos por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey tienen validez oficial en todo el País, sin que los documentos en que consten requieran otras firmas que las de los directivos de dicho Plantel. Documento que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Transcribo a continuación a la letra como sigue: -----

"..... Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- ASUNTO:- Se declara que los estudios cursados y títulos expedidos por el Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey tienen validez oficial en todo el País, sin que los documentos en que consten requieran otras firmas que las de los directivos de dicho Plante.- México, D.F., a 5 de junio de 1947.- C. Lic. Roberto Guajardo Suárez, Secretario del Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey. Edificio Instituto Tecnológico. MONTERREY, N.L.- En contestación a su escrito de fecha 6 de mayo próximo pasado, manifiesto a usted que esta Secretaría, por acuerdo del C. Secretario del Ramo, de fecha 5 de septiembre de 1944 y con fundamento en los artículos 26, párrafo 2o. y 27 de la Ley Orgánica de Educación, y 10 fracción III y II de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o y 5o Constitucionales, ha reconocido validez oficial a los estudios que se imparten en el **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, así como a los títulos expedidos por éste**, (sin perjuicio de la inscripción de dichos títulos en la Dirección General de Profesiones). Por lo mismo, dicho carácter debe ser admitido por toda clase de autoridades y de Instituciones educativas similares en el País, sin necesidad de revalidación alguna y siendo suficiente que los documentos en que consten los estudios y títulos lleven las correspondientes firmas del Director y Secretario del propio Instituto, las cuales no requieren legalización de parte de funcionarios de esta Secretaría. Atentamente. **EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.- LIC. JAVIER DE CERVANTES.- Rúbrica"** -----

5.- DECRETO PRESIDENCIAL QUE DISPONE SE RECONOZCA LA VALIDEZ DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.- Mediante un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 12 (Doce) de Septiembre de 1952 (Mil novecientos cincuenta y dos), que se me exhibe en este acto, mismo que Yo, el Notario: (i) Doy Fe de tener a la vista, y; (ii) Hago constar que contiene la publicación del Decreto Presidencial, expedido por el Lic. MIGUEL ALEMÁN

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ



NOTARIA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

(Mil novecientos noventa y uno), en la que entre otros se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Modificar el inciso "f" del Artículo 2º (Segundo) de los Estatutos, y; (ii) Modificar el inciso "A" del Artículo 24º (Vigésimo cuarto) de los Estatutos, y; (C) Cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 270 (Doscientos setenta), Volumen 30 (Treinta), Libro 6 (Seis), Sección III, tercera, Asociación Civil con fecha 2 (Dos), de Octubre de 1991 (Mil novecientos noventa y uno). -----

9.- MODIFICACION A LOS ARTICULOS 6 (SEXTO), 25 (VIGÉSIMO QUINTO) Y ADICIÓN DEL ARTICULO 26 (VIGÉSIMO SEXTO) DE LOS ESTATUTOS.- Mediante la Escritura Pública número 15,885 (Quince mil ochocientos ochenta y cinco), de fecha 27 (Veintisiete) de Octubre de 1994, (Mil novecientos noventa y cuatro): (A) Otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 12 (Doce) de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León; (B) En la que se hace constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, celebrada del día 26 (veintiséis) de Septiembre de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro), en la que entre otros acuerdos, se tomo la resolución de Reformar los Artículos 6 (Seis), 25 (Veinticinco) y adición del Artículo 26 (Veintiséis) de los Estatutos Sociales del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, y; (C) El primer testimonio de la referida escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 494 (Cuatrocientos noventa y cuatro), Volumen 33 (Treinta y tres), Libro 10 (Diez), Sección III (Tercera romano), A. Civiles con fecha 24 (Veinticuatro) de Noviembre de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro). -----

10.- ACLARACION A LAS ESCRITURAS 22,243 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES) Y 15,885 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO).- Mediante la Escritura Pública número 17,719 (Diecisiete mil setecientos diecinueve) de fecha 29 (Veintinueve) de Abril de 1997 (Mil novecientos noventa y siete): (A) Otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 12 (Doce) de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León; (B) En la que se hace constar la protocolización del Acta de la Sesión de Consejo de Directores, celebrada el día 25 (Veinticinco) de Abril de 1997 (Mil novecientos noventa y siete), mediante la cual se acordó entre otros puntos el hacer constar la aclaración de un error mecanográfico en: (i) La Escritura Pública Número 22,243 (Veintidós mil doscientos cuarenta y tres), de fecha 20 (Veinte) de Diciembre de 1988 (Mil novecientos ochenta y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO ARECHAVALA PALAFOX, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 27 (Veintisiete), que ejerció en la ciudad de Monterrey, y; (ii) Escritura Pública número 15,885 (Quince mil ochocientos ochenta y cinco), de fecha 27 (Veintisiete) de Octubre de 1994, (Mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 12 (Doce) con demarcación Notarial en el Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, y; (C) Cuyo Primer Testimonio de la referida escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 310 (Trescientos diez), Volumen 36 (Treinta y seis), Libro 7 (Siete), Sección III (Tercera romano), A. Civil con fecha 13 (Trece) de Mayo de 1997 (Mil novecientos noventa y siete). -----

11.- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública Número 24,157 (veinticuatro mil ciento cincuenta y siete), de fecha 28 (veintiocho) de Enero del 2003 (dos mil tres): (A) Otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 12 (Doce) de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León; (B) En la que se hace constar la Protocolización de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY; (i) Celebrada el día 20 (Veinte) de enero del 2003 (Dos mil tres) a las 17:30 (Diecisiete treinta) horas, y; (ii) En la que se tomó entre otros acuerdos, el de Modificar los Artículos 6 (Seis), 27 (Veintisiete), 24 (Veinticuatro) y 28 (Veintiocho) de los Estatutos Sociales del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, y; (C) Cuyo Primer Testimonio, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 107 (ciento siete), Volumen 42 (cuarenta y dos), Libro 2 (dos) Sección III (tres romano), Asoc. Civiles, Monterrey, el día 31 (treinta y uno) de Enero del 2003 (dos mil tres). -----

12.- REFORMA DEL ARTICULO 25º (VIGÉSIMO QUINTO) DE LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 30,729 (Treinta mil setecientos veintinueve) de fecha 21 (Veintiuno) de Diciembre del año 2007 (Dos mil siete); (A) Otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 12 (Doce) de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Asociados del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, celebrada el día 19 (Diecinueve) de Octubre de 2007 (Dos mil siete) a las 12:00 (Doce) horas, en la que entre otros acuerdos, se tomó la resolución de modificar el Artículo 25 (Veinticinco) de los Estatutos Sociales del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, y; (C) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, bajo el Número 153 (Ciento cincuenta y tres), Volumen 47 (Cuarenta y siete), Libro 4 (Cuatro), Sección III (Tres Romano), Asociaciones Civiles, el día 31 (Treinta y uno) de Enero de 2008 (Dos mil ocho).

13.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número 8,748 (ocho mil setecientos cuarenta y ocho) de fecha 11 (once) de junio de 2013 (dos mil trece); (A) Otorgada ante la fe del Licenciado PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 46 (cuarenta y seis) con residencia en Monterrey, Nuevo León, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León; (B) En que quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de asociados del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, celebrada el día 15 (quince) de febrero de 2013 (dos mil trece) a las 17:00 (diecisiete) horas, en la que se tomó el acuerdo de reformar íntegramente los estatutos sociales (C) Cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1174 un mil ciento setenta y cuatro, volumen 52 cincuenta y dos, libro 24 veinticuatro, sección III tercera, asociación civiles, en fecha 14 catorce de junio de 2013 dos mil trece.

14.- REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número 9,650 (nueve mil seiscientos cincuenta) de fecha 10 (diez) de enero de 2014 (dos mil catorce); (A) Otorgada ante la fe del Licenciado PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 46 (cuarenta y seis) con residencia en Monterrey, Nuevo León, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León; (B) En que quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de asociados del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, celebrada el día 25 (veinticinco) de noviembre de 2013 (dos mil trece) a las 17:00 (diecisiete) horas, en la que se tomó el acuerdo de reformar el artículo segundo de los estatutos sociales (C) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el número 68 sesenta y ocho, volumen 53 cincuenta y tres, libro 2 dos, sección III tercera de asociaciones civiles, en fecha 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce.

15.- REFORMA A LOS ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número 11,361 (once mil trescientos sesenta y uno) de fecha 9 (nueve) de marzo de 2015 (dos mil quince); (A) Otorgada ante la fe del Licenciado PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 46 (cuarenta y seis) con residencia en Monterrey, Nuevo León, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León; (B) En que quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de asociados del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, celebrada el día 13 (trece) de febrero de 2015 (dos mil quince) a las 13:00 (trece) horas, en la que se tomó el acuerdo de reformar los artículos vigésimo sexto y trigésimo cuarto de los estatutos sociales (C) Cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, bajo el número 566 (quinientos sesenta y seis), volumen 54 (cincuenta y cuatro), libro 12 (doce), sección III (tercera) de asociaciones civiles, en fecha 13 (trece) de marzo de 2015 (dos mil quince).

16.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO CUARTO Y TRIGÉSIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número 12,967 (doce mil novecientos sesenta y siete) de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis); (A) Otorgada ante la fe del Licenciado PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 46 (cuarenta y seis) con residencia en Monterrey, Nuevo León, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León; (B) En que quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de asociados del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, celebrada

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

el día 12 (doce) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), en la que se tomó el acuerdo de reformar los artículos segundo, vigésimo sexto, trigésimo primero, trigésimo cuarto y trigésimo sexto de los estatutos sociales (C) Cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, bajo el número 443 cuatrocientos cuarenta y tres, Volumen 55 cincuenta y cinco, Libro 9 nueve, Sección III tercera de Asociaciones Civiles, de fecha 4 cuatro de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

17. ESTATUTOS SOCIALES

DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente los Estatutos actualmente vigentes:

ESTATUTOS SOCIALES - CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL

INSTITUTO-ARTÍCULO 1o. DENOMINACIÓN. La institución particular, con personalidad jurídica propia reconocida por la Secretaría de Educación Pública, mediante DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24, veinticuatro, de Julio de 1952, mil novecientos cincuenta y dos, se denominará "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", al cual en lo sucesivo y para los efectos de estos estatutos, será mencionado como el "Instituto" o la "Institución".

ARTÍCULO 2o.-OBJETO. El objeto del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, no tiene fines de lucro, y tiene dos apartados: I. Impartir enseñanza en los términos que tiene autorizados, iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente realizar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica y de difusión de la cultura, y II. La realización de actividades asistenciales a favor de personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, consistentes en: i) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda; ii) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados; iii) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud; iv) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad; y v) El apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos. Para la realización de tal objeto, el Instituto podrá: a. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar y dirigir escuelas vocacionales, profesionales, de graduados, técnicas, de artes y de oficios y de cualesquiera otras clases, sin restricción alguna, siempre y cuando éstas cuenten con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta. b. Desarrollar todo género de actividades pertinentes a, o relacionadas con la enseñanza, educación y formación de profesionales, investigadores y técnicos, inclusive en nivel de graduados y posteriores a la graduación. Por tanto, podrá impartir educación media, superior y de cualquier otra clase que sea afín a su objeto; podrá promover y realizar investigaciones dentro del campo de las ciencias y de las técnicas; podrá promover y desarrollar todo género de actividades, tanto culturales como de otra índole, que complementen o auxilien en cualquier forma a las demás actividades que realice o proyecte realizar para alcanzar su objeto, sujetando sus planes de estudio, programas y métodos de enseñanza a la autorización previa de la Secretaría de Educación Pública, en los términos del artículo 5º del Reglamento para la revalidación de grados o títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias. c. El Instituto puede establecer y suprimir los planes de estudios, cursos y carreras que estime convenientes, de acuerdo con lo que disponen la Ley Orgánica de la Educación Pública, el reglamento para la revalidación de grados o títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias en cuanto sean aplicables y de acuerdo con lo que disponen estos estatutos; d. Expedir certificados y títulos referentes a los cursos, carreras profesionales, investigaciones y demás actividades académicas mencionadas en los incisos b) y c) que anteceden; así como promover, fomentar, patrocinar o directamente efectuar publicaciones relacionadas con las actividades educacionales, académicas y de investigación que lleve a cabo, patrocine o promueva. e. Otorgar, para fines académicos, validez a los estudios hechos en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, atendiendo a las normas establecidas por la Ley Orgánica de Educación Pública y los Reglamentos respectivos; f. Llevar a cabo actividades de investigación en ciencias básicas y aplicadas, así como de desarrollo de tecnología, de forma tal que pueda realizar investigación colaborativa en salud, alimentación, agricultura, biotecnología, tecnologías de la información y la comunicación, energía, medio ambiente (incluido el cambio climático), transporte (comprende incluso la aeronáutica), ciencias socioeconómicas y humanidades, espacio, seguridad, nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción, y otras actividades similares. g. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de



enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgaran mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato h. Iniciar, promover, patrocinar, subvencionar o fundar y sostener Bibliotecas, Hemerotecas, Museos, siempre y cuando dichas Bibliotecas, Hemerotecas y Museos, cuenten con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la Renta. i. Editar y distribuir boletines, periódicos, revistas, memorias, anales, libros y en general toda clase de obras impresas, siempre que se relacionen con la actividades de enseñanza e investigación del Instituto. j. Auxiliar en todas las formas y en especial pecuniariamente a toda clase de centros privados de enseñanza que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la Renta, y que a juicio del mismo sean acreedores a tal ayuda. k. Incorporar programas de enseñanza en línea, para estudiantes que no han podido acceder a la educación tradicional, así como la inversión en las plataformas que se requieran para tal fin. l. Establecer incubadoras sociales, las cuales consisten en espacios físicos en los que personas de escasos recursos tienen acceso a programas de emprendimiento (educación, desarrollo social sostenible relacionado con –entre otras- las siguientes disciplinas: vivienda emergente, desarrollo de aerogeneradores, asesorías legales, etc.) Todo ello con la participación presencial de los estudiantes del Instituto, quienes realizan su práctica profesional en este ámbito y bajo la dirección de su personal académico.- m. Establecimiento de Centros Comunitarios de Aprendizaje, los cuales consisten en destinar instalaciones físicas operadas por diversas instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, con la finalidad de dotar a las comunidades de escasos recursos de acceso a un portal educativo con cursos en línea de tipo comunitario., tales como alfabetización tecnológica, apoyo a la educación básica, emprendimiento, salud, etc.- n. La adquisición, construcción o posesión por cualquier concepto de todo género de bienes, muebles o inmuebles, y derechos reales necesarios para satisfacer su objeto social. o. Otorgar fianzas y garantías por obligaciones propias, siempre que sea estrictamente para salvaguardar el patrimonio del Instituto o para el mejor cumplimiento del objeto social.- p. La celebración de todos los actos y contratos y la ejecución de las operaciones y el otorgamiento de los documentos civiles, mercantiles y de cualquier tipo que sean convenientes y necesarios para el cumplimiento de su objeto, los que en ningún caso tendrá como finalidad obtener lucro, sino asegurar la prestación de los servicios educativos y sociales que forman el objeto del Instituto, en las mejores condiciones posibles. q. Recibir toda clase de cooperaciones y donativos para ayudarse al cumplimiento de su objeto. El Instituto podrá celebrar todas las operaciones y actividades permitidas por la ley, tendientes a incrementar su patrimonio y obtener los mayores ingresos posibles; podrá llevar a cabo sorteos, campañas financieras para obtener donativos y colectas especiales para recaudar fondos, organizar festivales mediante el pago de cuotas y aceptar herencias, donaciones y legados de toda clase.- Para el cumplimiento de las actividades relacionadas con sostener, promover, patrocinar, subvencionar y auxiliar en todas las formas y, en especial pecuniariamente a las entidades (institución educativa, museo, hemeroteca, centro comunitario de aprendizaje u otras afines al objeto del Instituto), se deberá cumplir la condición de que éstas cuenten con autorización para recibir donativos deducibles y, específicamente, en el caso de instituciones educativas, éstas tengan, además, las autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. En el caso de las becas, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 98, o el que lo sustituya, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.- El Instituto es apolítico y no está afiliada a religión alguna. Ninguna decisión presente o futura podrá privarla de su independencia ideológica en los aspectos políticos y/o religiosos. Todos los ingresos que perciba se aplicarán íntegramente a fomentar las actividades educacionales, académicas, científicas, culturales y sociales que constituyen su objeto. Lo dispuesto en este artículo tiene el carácter de irrevocable.- **ARTÍCULO 3o.-DURACIÓN.-**La duración del Instituto es indefinida. **ARTÍCULO 4o.-DOMICILIO.-** El domicilio del Instituto es la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. La Institución podrá abrir, cuando lo estime conveniente, oficinas subordinadas o cualquiera otra clase de dependencias en cualesquiera otras ciudades del territorio nacional o del extranjero. **ARTÍCULO 5o.-NACIONALIDAD.-** La Institución mexicana, quedando sujeta a las Leyes y Tribunales Mexicanos. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Institución, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. **-CAPÍTULO II -PATRIMONIO SOCIAL - ARTÍCULO 6o.- PATRIMONIO SOCIAL.-**El patrimonio del Instituto es variable y se constituirá con las cuotas, aportaciones, donativos, con los productos del patrimonio y de la operación y servicios del Instituto y en general con los ingresos que obtenga por cualquier causa. Ni los asociados, ni ninguna otra persona física o moral tienen derecho,

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

en ningún caso, a que les sean devueltas las cuotas, aportaciones o donativos que hayan entregado al Instituto. Todos los ingresos que por tales conceptos perciba, así como el activo que tenga, se aplicarán íntegramente a fomentar las actividades educacionales, científicas y culturales que constituyen su objeto, de conformidad con el artículo segundo de estos estatutos. En caso de que un asociado pierda tal carácter por separación, por exclusión, por muerte o por cualquier otro motivo, dejará de tener los derechos y obligaciones que estos estatutos le confieren e imponen, salvo por la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentos que hubiere recibido con carácter confidencial.- El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuíble a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. El Instituto no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.- **--CAPÍTULO III--DE LOS ASOCIADOS--ARTÍCULO 7o.- CLASE Y DURACIÓN DE LOS ASOCIADOS.-** La institución tendrá asociados activos, asociados honorarios y asociados benefactores. Serán asociados de cada una de estas clases quienes la asamblea ordinaria de asociados admita con tal carácter. La asamblea ordinaria de asociados designará a los asociados activos por un periodo de 4, cuatro, años. La asamblea ordinaria que designe a los asociados activos podrá reelegir a los asociados hasta por 3, tres, periodos adicionales de 4, cuatro, años cada uno. Los asociados activos dejarán automáticamente de tener esa calidad a la expiración del periodo para los que fueron designados por la asamblea ordinaria. La edad límite para ser designado asociado activo será de 70, setenta, años. No serán aplicables a los asociados honorarios y benefactores los límites de edad o de servicio establecidos en el párrafo anterior, salvo que la asamblea resuelva otra cosa..... **--CAPÍTULO IV --ASAMBLEA DE ASOCIADOS- ARTÍCULO 20o.-ASAMBLEA DE ASOCIADOS.-** El órgano supremo del Instituto es la asamblea de asociados. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. En las asambleas cada asociado activo tendrá un voto. Las asambleas se celebrarán en el domicilio social del Instituto, o en cualquier otro lugar, dentro de la República Mexicana, que establezca el consejo directivo en la convocatoria respectiva. **ARTÍCULO 21o.- ASAMBLEA ORDINARIA.-** Las asambleas ordinarias pueden resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de la asamblea extraordinaria. Entre otros, la asamblea ordinaria de asociados resolverá sobre los siguientes asuntos relacionados con la institución y con sus escuelas, planteles, dependencias y demás organismos docentes que integren o dependan del Instituto... a) Aprobación de la misión, visión y valores del Instituto... y sus modificaciones, a propuesta del consejo directivo. b) Admisión, reelección, cambio de clase y, en su caso, exclusión de asociados. c) Nombramiento, reelección y, en su caso, revocación de los miembros del consejo directivo y de los comités. d) Nombramiento, reelección y, en su caso, revocación de los miembros del comité de auditoría. e) Aprobación de endeudamiento del Instituto... en el entendido de que dichos créditos deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del Instituto. f) Aprobación de las operaciones que pretenda llevar a cabo la institución que, en el lapso de un ejercicio social, representen el veinte por ciento o más de los activos del Instituto, tomando como base las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesivamente, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. La asamblea ordinaria se reunirá cuando menos 1, una, vez al año en las fechas en que sea convocada por el consejo directivo. **ARTÍCULO 22o.-ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-** Se requiere acuerdo de asamblea extraordinaria para tomar resoluciones sobre los asuntos siguientes: a) Transformación del Instituto o fusión con otra u otras asociaciones o sociedades; b) Disolución y liquidación del Instituto; y c) Reforma total o parcial de la escritura constitutiva o estatutos del Instituto. Ante una fusión y en caso de que el Instituto sea la persona moral fusionada, únicamente se aprobará la fusión cuando la sociedad fusionante sea una institución autorizada por las leyes fiscales para recibir donativos deducibles de impuestos. **ARTÍCULO 23o.-CONVOCATORIAS.-** La convocatoria para las asambleas de asociados debe ser expedida por el consejo directivo con, por lo menos, 15, quince, días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea, y deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Adicionalmente, las convocatorias deberán enviarse a los asociados por correo, correo electrónico, o entregarse personalmente o por cualquier otro medio, con la anticipación antes indicada. En la convocatoria deberá incluirse los puntos de la orden del día a tratarse en dicha asamblea. El consejo directivo podrá convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria de asociados cuando lo crea conveniente, pero tendrá obligación de hacerlo cuando se lo soliciten, por lo menos, cinco asociados activos, expresando en su totalidad los asuntos

de que debe ocuparse la asamblea. **ARTÍCULO 24o.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS.-** Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo directivo. Será secretario de las asambleas quien lo fuere del consejo directivo. Si dichas personas no concurren a la asamblea, los asistentes a la asamblea designarán, de entre los miembros del consejo directivo, a las personas que deberán actuar como presidente y secretario de la asamblea. El presidente nombrará 2, dos, escrutadores de entre los asociados asistentes, los cuales deberán certificar la asistencia de la asamblea. **ARTÍCULO 25o.- INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente instalada, en primera convocatoria, se requiere, por lo menos, la asistencia del 50%, cincuenta por ciento, de los asociados activos, y en caso de ulterior convocatoria, se instalarán legalmente con la asistencia de cualquier número de asociados activos. Para que la asamblea extraordinaria se considere legalmente instalada en primera convocatoria se requiere, por lo menos, la asistencia del 75%, setenta y cinco por ciento, de los asociados activos, y en caso de ulterior convocatoria, se instalarán legalmente con la asistencia de por lo menos el 50%, cincuenta por ciento, de los asociados activos. La asamblea ordinaria o extraordinaria de asociados, podrá celebrarse legítimamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando a ella concurren, o en ella estén representados por otros asociados activos debidamente autorizados, la totalidad de los asociados activos del Instituto. **ARTÍCULO 26o.- RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS.-** Para que un asunto se considere aprobado en las asambleas ordinarias, se necesita el voto favorable de la mayoría de los asociados activos presentes en la asamblea. Para que un asunto se considere aprobado en las asambleas extraordinarias, se necesitará el voto favorable de la mayoría de los asociados activos del Instituto, excepto para modificar el artículo 36, treinta y seis, de estos estatutos, para lo cual se requerirá del voto favorable de, por lo menos, el 90%, noventa por ciento, de los asociados activos del Instituto. Todas las votaciones serán ordinarias a manos levantadas, a menos que 5, cinco, de los asociados activos asistentes pidan que sean por escrito o secretas, en cuyo caso se harán mediante boletas que recabará el secretario y los votos serán computados por los escrutadores frente a la asamblea. Los asociados, sin necesidad de reunirse en asamblea, podrán adoptar resoluciones, siempre y cuando conste su consentimiento unánime y las resoluciones se confirmen por escrito por todos los asociados activos..... **ARTÍCULO 28o.- ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.-** Dentro de los primeros 3, tres, meses de cada año, se celebrará una asamblea ordinaria con el fin de: a) Escuchar y resolver sobre el informe del consejo directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por la Institución durante el ejercicio social anterior, a fin de tomar las resoluciones que se estimen convenientes en relación con dicho informe; b) Escuchar y resolver sobre el informe del comité de auditoría relativo a la actuación del consejo directivo y a la situación financiera del Instituto, a la fecha de terminación del ejercicio social anterior; c) Discutir y aprobar el estado de situación financiera del Instituto, a la fecha de terminación del ejercicio social anterior; d) Resolver sobre la admisión, separación o cambio de clase de asociados; e) Resolver sobre las decisiones que haya tomado el consejo directivo respecto de la exclusión provisional de asociados; y f) Conocer y resolver cualquier asunto que someta a su consideración el consejo directivo y que no requiera acuerdo de asamblea extraordinaria. **ARTÍCULO 29o.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones tomadas en las asambleas de asociados, en los términos de estos estatutos, son obligatorias para todos los asociados, aun para los ausentes y disidentes. **ARTÍCULO 30o.- ACTAS.-** De toda asamblea se levantará acta en la que se harán constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas por la asamblea. Al acta se le agregará la lista de asistencia firmada por los asistentes y por los escrutadores. El acta será firmada por quienes hayan fungido como presidente, secretario y escrutadores. **-CAPÍTULO V -DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN - ARTÍCULO 31o.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y administración del Instituto y su representación legal quedan confiadas a un consejo directivo integrado por los miembros que designe la asamblea ordinaria de asociados, a propuesta del comité de gobierno institucional. El número de miembros del consejo directivo no podrá ser mayor de 25, veinticinco, ni menor de 11, once, y deberá estar integrado en su mayoría por asociados activos del Instituto. Los miembros del consejo directivo no serán remunerados por el desempeño de sus funciones. Los miembros del consejo directivo durarán en su encargo un periodo de 4, cuatro, años y podrán ser reelectos por 3, tres, periodos adicionales de 4, cuatro, años cada uno. La edad límite para ser nombrado o reelecto miembro del consejo directivo será de 70, setenta, años. En casos excepcionales, el comité de gobierno institucional, podrá proponer a la asamblea ordinaria de asociados, la reelección de miembros del consejo directivo que rebasen este límite de edad, a fin de que puedan continuar en su cargo hasta por un periodo máximo de 4, cuatro, años adicionales. El presidente durará en su encargo 5, cinco, años, pero continuará en el ejercicio de su cargo hasta que tome posesión la persona designada para sustituirlo. El presidente podrá ser reelecto en sus funciones por 1, un, periodo adicional de 5, cinco, años. La edad límite para ser nombrado o reelecto presidente del consejo directivo será de 85, sesenta y cinco, años. **ARTÍCULO 32o.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** El consejo directivo celebrará sesión ordinaria,

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY Y NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RIVERA DISTRITO REGISTRAL

por lo menos, 4, cuatro, veces al año conforme al calendario que el mismo consejo directivo apruebe, y sesión extraordinaria cuando sea convocada por el presidente o por 5, cinco, miembros del consejo directivo. Las sesiones serán presididas por el presidente o, en su ausencia, por la persona que en el mismo acto designen los miembros del consejo directivo. En ausencia del secretario, desempeñará sus funciones el miembro del consejo directivo que en el mismo acto sea designado por el presidente. Las convocatorias deberán enviarse a los miembros del consejo directivo por correo, correo electrónico o entregarse personalmente o por cualquier otro medio con, por lo menos, 15, quince, días de anticipación a la fecha de la sesión. Para que haya sesión se requiere la presencia de, por lo menos, la mayoría de los miembros del consejo directivo, y sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de la mayoría de los miembros del consejo directivo que concurran. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El consejo directivo, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá tomar resoluciones cuando exista voto unánime de sus miembros, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito, por todos sus miembros. De todas las sesiones se levantará acta que firmarán quienes hayan fungido como presidente y como secretario.... **ARTÍCULO 34o.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son facultades y obligaciones del consejo directivo: a) Aprobar la publicación de documentos que establezcan la posición del Instituto... b) Aprobar el código de ética del Instituto... c) Aprobar la estructura y composición de comités consultivos que no tengan que ser designados por la asamblea de asociados; d) Aprobar y revisar los procesos de evaluación de desempeño y retroalimentación de los órganos de gobierno del Instituto; e) Aprobar el plan estratégico para el Instituto... y supervisar sus avances; f) Aprobar políticas, propuestas y lineamientos académicos y de investigación, así como en áreas de enfoque estratégico en investigación, y revisar efectividad y calidad de programas académicos; g) Aprobar aperturas, migraciones o cierres de campus del Instituto; h) Aprobar y conducir la estrategia de atención a los temas de seguridad y salud del personal y alumnos del Instituto; i) Aprobar las políticas de inversión; j) Aprobar la compraventa de activos no presupuestados que en lo individual tengan un valor superior a 2.5 (dos punto cinco) millones de dólares (o su equivalente en moneda nacional); k) Aprobar la política de administración y mitigación de riesgos; l) Aprobar el nombramiento de los rectores o directores del Instituto... m) Aprobar los criterios de selección y el plan de sucesión para el talento directivo clave; n) Autorizar el sueldo y las prestaciones del rector o directivo que funja como máxima autoridad operativa del Instituto, en forma directa o pudiendo delegar esta función a alguno de sus comités; ñ) Aprobar las políticas de desarrollo y compensación del personal administrativo, profesorado y cuerpo médico; o) Aprobar anualmente los indicadores clave necesarios para evaluar la gestión del Instituto y las instituciones que lo integran; p) Aprobar políticas y procesos para la atracción y retención de talento; q) Sujeto a lo establecido en estos estatutos, aprobar las funciones y obligaciones de los comités; r) Formular, aprobar y reformar en todo tiempo los reglamentos, sistemas y demás para la organización y funcionamiento del Instituto y los de todas sus dependencias, así como los programas de estudio, cuotas, becas y demás relacionado con la organización, gobierno y funcionamiento del Instituto... s) Formular, aprobar y reformar en todo tiempo el plan anual de actividades del Instituto... incluyendo el presupuesto anual; t) Aprobar o rechazar los planes de estudios que sean sometidos a su consideración; u) Nombrar a los demás directores y demás funcionarios y personal docente y administrativo del Instituto y de sus escuelas, planteles, dependencias y demás organismos docentes que integren o dependan del Instituto, y revocar dichos nombramientos y además, asignar a dicho personal sus funciones, facultades, obligaciones, sueldos y emolumentos, pudiendo autorizar que dichas funciones sean realizadas por otras instancias del Instituto; v) Sujeto a lo que se establece en estos estatutos, designar los comités, órganos colegiados o comisiones que sean necesarias, asignándoles facultades y obligaciones; w) Representar a la institución con poder general para administrar los negocios y bienes del Instituto sin limitación alguna y con facultades para ejercer actos de dominio (salvo las facultades reservadas a la asamblea de asociados), en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo, el 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal; x) Representar a la institución con Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas con todas las Facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del párrafo primero del artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo, el 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal; y) Representar a la institución ante toda clase de autoridades de la Federación, Estados o Municipios, administrativa, políticas o judiciales y ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, para promover y tramitar toda clase de Juicios, recursos ordinarios y extraordinarios, incluyendo el Juicio de garantías, así como desistirse de ellos, y en general, ejecutar todos los actos para los que se requiera cláusula especial, conforme a

la Ley, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos; z) Otorgar, suscribir, endosar y negociar títulos de crédito a nombre del Instituto en los términos del Artículo 9° noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; aa) Otorgar y revocar poderes para la ejecución y defensa de los intereses del Instituto, con o sin facultades de sustitución o delegación; bb) Acordar provisionalmente sobre la admisión de nuevos asociados, en los términos del artículo 11, once, de estos estatutos, y sobre la exclusión provisional de asociados, en los términos del artículo 12, doce, de estos estatutos; cc) Ejecutar los acuerdos de la asamblea de asociados; dd) Las demás facultades necesarias para la promoción y la operación de las actividades propias del Instituto, y que no estén expresamente reservadas a la asamblea de asociados; ee) Aprobación del perfil, la estructura y las atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto... ff) Conducción del proceso de selección e inducción de asociados y miembros del consejo directivo, de los comités y de los demás órganos colegiados;.... - **ARTÍCULO 35o.-REPRESENTACIÓN Y FIRMA SOCIAL:** La representación del Instituto y la firma social corresponden al consejo directivo, y a quienes el consejo directivo designe... - **CAPÍTULO VII---VIGILANCIA DEL INSTITUTO--ARTÍCULO 39o.- VIGILANCIA DEL INSTITUTO.-** La vigilancia de la Institución estará encomendada al comité de auditoría del Instituto, que estará integrado por el número de personas que determine la asamblea ordinaria de asociados, a propuesta del comité de gobierno institucional. La mayoría de los integrantes del comité de auditoría no deberán ser miembros del consejo directivo.- En el desempeño de sus funciones, los miembros del comité de auditoría tendrán libre acceso a todos los libros y documentos del Instituto. Deberá rendir ante la asamblea ordinaria anual, un dictamen relativo a la actuación del consejo directivo, y a la situación financiera del Instituto ..."

-----**GENERALES**-----

--- El compareciente, a quien conozco y que a mi juicio tiene capacidad legal, me manifestó como sus datos generales los siguientes: -----

--- **BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN** dijo ser mexicano, de 46-cuarenta y seis años de edad, casado, originario de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), donde nació el 03-ires de febrero de 1970-mil novecientos setenta, empleado, con Registro Federal de Contribuyentes ZEBB700203KP1, con Clave Única de Registro de Población ZEBB700203HDFPLR01 y con domicilio convencional en Batallón de San Patricio número 112 ciento doce Colonia Real de San Agustín en San Pedro Garza García, Nuevo León, quien se identificó con Pasaporte Mexicano número G05668210 (letra "g" cero cinco seis seis ocho dos uno cero). -----

--- En cuanto a su representada, manifestó que la misma es una persona moral mexicana con Registro Federal de Contribuyentes ITE430714K10 -----

--- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:-** De la verdad del Acto; de que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico, así como de que quien comparece como Apoderado General declara sobre la capacidad legal de su representada y de que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna; de que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; de que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106-ciento seis, de la Ley del Notariado; y leída que le fue por mí el Notario la presente Escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, le expliqué el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la ratificó en todas sus partes y firma de conformidad ante mí, hoy día 24-veinticuatro de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis.- **DOY FE.**-----

--- **BRUNO FELIPE ZEPEDA BLOUIN.-** En representación del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.- ANTE MÍ: LICENCIADO PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ.- Firmados y sello notarial de autorizar.- -----

--- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura en esta misma fecha por no causar ningún impuesto.- **DOY FE. LICENCIANDO PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ.-** Firma y sello notarial de autorizar.-----

-----**ARTÍCULO 2448**-----

--- El suscrito notario da fe de que el artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, correlativo del 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a la letra dice:- -----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- -----

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

— En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. —
— Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". —
— ES PRIMER TESTIMONIO sacado de su original que obra en el Libro (457) cuatrocientos cincuenta y siete, bajo la escritura pública número (14,370) catorce mil trescientos setenta y en el Apéndice del mismo. Va en (17) diecisiete páginas útiles, debidamente colejadas y rubricadas. Se expide para uso del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", en su carácter de otorgante de la escritura y de PABLO DE LA PEÑA SÁNCHEZ y RODOLFO ONESIFORO DURAN ALVAREZ en su carácter de apoderados. En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los (24) veinticuatro días del mes de noviembre del año (2016) dos mil dieciséis. - DOY FE.



NOTARIA PUBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LICENCIADO PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 46



NOTARIA PUBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



2566 55.0 52.
MIRAVALLE ASOC CIVILES
MIRAVALLE 219 COL. MIRAVALLE
MONTERREY, N.L. 21 DIC 10:15:39 AM DE 2016.

REGISTRADOR PUBLICO
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL



19474475/2016

19/12/2016 10:15:39 AM

MONTERREY



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

ANEXO C.- Identificación oficial vigente.

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P.52148, Metepec, Estado de México.
Tel: (72) 2271 0800 www.gob.mx/conalep

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02



2020
LEONA VICARIO
NACIONALIDAD FUNDADORA DE LA PATRIA

VHT

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 DE LA PENA
 SANCHEZ
 PABLO
 DOMICILIO
 CDA DE LAS LOMAS 116
 FRACC CONTRY SUR 64969
 MONTERREY, N.L.
 CLAVE DE ELECTOR PESNPB67042809H0001
 CURE PESPB670428HDFXNB07 AÑO DE REGISTRO 1995 03
 ESTADO 10 MUNICIPIO 000 SECCION 1421
 LOCALIDAD 0001 EMERIN 2007 VOTACION 2007

FECHA DE VENCIMIENTO
28/04/2007

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA







EDUARDO...
 SECRETARIO GENERAL DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10MEX1027781714<<1421031308448
 6704285H2712310MEX<03<<14181<7
 DE<LA<PENA<SANCHEZ<<PABLO<<<<<



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

ANEXO D.- Registro Federal de Contribuyentes.

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P.52148, Metepec, Estado de México.
Tel: (72) 2271 0800 www.gob.mx/conalep

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02



2020
LEONA VICARIO
DUEÑA DE NUESTRO CAMBIO DE LA PATRIA



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

ANEXO E.- Comprobante de domicilio.

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P.52148, Metepec, Estado de México.
Tel: (72) 2271 0800 www.gob.mx/conalep

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHP



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Tipo Relación	CFDI Relacionados
---------------	-------------------

UUID (Folio Fiscal)		Fecha Timbrado	FACTURA
FA93BB1C-1946-4FA6-B82D-F78315B99D41		2020-06-06 6:48:43	TMTY-0041820
No. Serie Certificado CSD	Folio	Serie	
00001000000408213454	41820	TMTY	
Num Serie Certificado SAT	Fecha		
00001000000405179095	2020-06-06 6:47:31		

RECEPTOR (CLIENTE)		EMISOR Y CENTRO DE DISTRIBUCIÓN	
I. T. E. S. M. Calle: AV.EUGENIO GARZA SADA Colonia: TECNOLOGICO C.P.: 64700 R.F.C.: ITE430714K10 Convenio CIE: 648683 Uso de CFDI: G03 Gastos en general		Nombre: NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V. RFC: GNM9712017P7 Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales Lugar de Expedición: 66220 Tipo de Comprobante: I (Ingreso) Correo Contacto: unidadatencion@gcomx@naturgy.com Telefono de Urgencias: (81)-8298-4000	
No Ext: 2501 No Int: SUR Municipio: MONTERREY Estado: NUEVO LEON Ruta: 9 Secuencia: 2,058 Referencia CIE: 001001417200792516		NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V.	

FECHA O PERIODO DE ENTREGA	No. CONTRATO	CONDICIONES DE ENTREGA	SE ENVIA PARA SU COBRO A:	CONDICIONES DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO
1-May-20 31-May-20	MY20190301	CONSUMO MENOR A 10,000 GCAL	DOMICILIO FISCAL	10 Dias	15-Jun-20

CONCEPTOS				IMPUESTOS						
ClaveProdServ	Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe	Base	Impuesto	TipoFactor	Tasa o Cuota	Importe (IVA)
83101600	1.000000	E48	CARGO POR SERVICIO	\$1,252.8100	\$1,252.81	\$1,252.81	002 - IVA	Tasa	0.16	\$200.45
01010101	1.000000	E48	DEPOSITO EN GARANTIA Parc. # 4 / 12	\$2,308.3300	\$2,308.33	\$2,308.33	002 - IVA	Tasa	0.16	\$0.00
Total:					\$3,561.14					\$200.45

CANTIDAD CON LETRA		SUB-TOTAL	\$3,561.14
*** TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 59/100 M.N. ***		IVA FACTURA	\$200.45
Línea de atención telefónica: (81) 8135-9000 horario de lunes a viernes 9:00am-7:00pm y sábados de 9:00am-2:30pm		TOTAL FACTURA	\$3,761.59

Moneda: MXN
 Forma de Pago: 99 Por definir
 Metodo de Pago: PPD

CADENA ORIGINAL: ||1.1|FA93BB1C-1946-4FA6-B82D-F78315B99D41|2020-06-06T06:48:43|SST060807KU0J|DNTN2ILRGIYif7dpj|xcyF9yFbPq0pu4+C6rVID+SlS+SNLAG CxIX7rRkRUBCrGgzJcmBEv4lbnaiCW+bBVZ0EWDsfA09SjvFwZGaeE7wZWCBC+t20numFEoR9aJkVkrDlG9corT03jvAms050|KCqhiVRexGfPqanl QTHt+jav5+lai4u7Yk0QoJtKvF9i5tSKi+qFy8ty4E6dpWxwPuzCP8uUBLF76y4ZfdU6ZlBPKZFE64KITPH05VcT/23/R5kuOfentZ1UhKBHbDRlULK0 ZLRZtkd+XNXASi0VcRrB6zrv7cX0T2XOedlrfZ66gvXVoAag==|00001000000405179095||

SELLO DIGITAL: JDTN2ILRGIYif7dpj|xcyF9yFbPq0pu4+C6rVID+SlS+SNLAGCxIX7rRkRUBCrGgzJcmBEv4lbnaiCW+bBVZ0EWDsfA09SjvFwZGaeE7wZWCBC+t20numFEoR9aJkVkrDlG9corT03jvAms050|KCqhiVRexGfPqanl QTHt+jav5+lai4u7Yk0QoJtKvF9i5tSKi+qFy8ty4E6dpWxwPuzCP8uUBLF76y4ZfdU6ZlBPKZFE64KITPH05VcT/23/R5kuOfentZ1UhKBHbDRlULK0ZLRZtkd+XNXASi0VcRrB6zrv7cX0T2XOedlrfZ66gvXVoAag==

SELLO SAT: SNWa/ay4HagI6Y7c0HFav8fesDtrAlzVhZKydDE8gPsLL+Inpm50UkunkST9+QLXR5OWG8qaUC6L0CxGmv9vM3maV2IH1cCKIYmHC7efJwPvXvY+Ua/MVndT16rLU0JCgxiWt5EwqqdKyNpezZYUxG6LJLIS1cEUA8N3V59aPAB8bIIMVJUtomJDPyWGXRexJ1O/8G1rNvxiq5wF01CbQ5BQeGMNW0X jRuVslZrKa9S9CIR03AckCvHXGCI0NF4+7lSLGamCAkxYN1h7VgUA6ums329TC8KY0E10cz5ngTqP1LZ3GRreujWzDUCAPwwUb87c08G0zg==

RFC PAC: SST060807KU0

Version 3.3



CONDICIONES TÉCNICAS DE ENTREGA Y OBSERVACIONES			SUJETO A CORTE A PARTIR DEL: 16 Jun 2020		
Número de Medidor	3403917958		  EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE		
Presión de Medición (Kg/cm2)	0.16				
Poder Calorífico Medio (Mj/M3)	0.0000				
Consumo de Gigajoules	0.0000				
Consumo de Gigacalorías	0.0000				
Metros Cúbicos Corregidos	0.0000				
Consumos Históricos en GJOUL					
Periodo Anterior	2do. Periodo Anterior	Periodo en Año Anterior			
0.0000	60.8727	0.0000			

De conformidad con lo establecido por las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, ante la falta de pago en la fecha límite indicada, se suspenderá el servicio.
 Este documento constituye el ÚNICO AVISO PREVIO DE SUSPENSIÓN (cláusula 17). Así mismo, se generarán intereses moratorios a TIE vigente * 1.5 (cláusula 9.10).
 ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Histórico de Consumo Diario

DIA	M3	PODER %CALORIFICO	GCAL	GJOL
1	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
2	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
3	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
4	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
5	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
6	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
7	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
8	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
9	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
10	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
11	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
12	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
13	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
14	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
15	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
16	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
17	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
18	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
19	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
20	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
21	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
22	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
23	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
24	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
25	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
26	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
27	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
28	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
29	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
30	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
31	0.00	0.0000	0.0000	0.0000

Cálculo del Ajuste por Cobertura

Precio (Dls./MMbtu's)	Volúmen Cubierto (gcal/caloras)	Volúmen Cubierto (gje.gols)	Ajuste en Dólares	Tipo de Cambio	Ajuste en Moneda Nacional
Cobertura Mercado					

PC = Precio Convenio (Dls/MMbtu's)
 PM = Precio del Mercado (Dls/MMbtu's)
 VC = Volúmen Cubierto (Gcal)
 0.252 = Factor de conversión del Dls/MMbtu's a Dls/Gcal
 TC = Tipo de Cambio

AD = Ajuste en Dólares/Gcal
 $((PC-PM)/0.0252) * VC$
 AMN = Ajuste en Moneda Nacional
 AD * TC

#Doc	Fecha Doc	Fecha Venc	Fecha Pago	Total Doc	Monto Deuda	Días Deuda	Fecha Inicial	Fecha Final	% TIE	Tasa Diaria	Unitario	Importe

Fórmula de aplicación de los Intereses Moratorios según las condiciones generales para la presentación del servicio, autorizadas por la Comisión Regulatoria de Energía:

- a).- Tasa Diaria de Interés Moratorio = (Tasa TIE X 1.5 / 360) / 100
- b).- Importe Diario por Morosidad = Adeudo X Tasa Diaria de Interés Moratorio.
- c).- Días de Morosidad = Los días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago ó la fecha de vencimiento y la fecha límite del período de la TIE aplicadas.
- d).- Monto de Morosidad = Días de morosidad x Importe Diario de Morosidad.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

ANEXO F.- Especificaciones Técnicas y Económica de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.





4 de diciembre 2020
OFERTA ECONÓMICA

María del Carmen Verdugo Reyes
Titular de la Unidad de Estudios
e Intercambio Académico

Página | 1

PARTIDA	SERVICIO	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL
1	La elaboración de un estudio en el cual se pueda contar con un diagnóstico que presente los principales hallazgos de la situación que guardan los aprendizajes de los estudiantes del Conalep: "Diagnóstico de los Aprendizajes Disciplinarios Necesarios para la Formación Dual en el Conalep".	\$ 324,500.00	exento	\$ 324,500.00

*Servicios exentos de IVA

MONTO TOTAL DEL SERVICIO CON LETRA: Trescientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 MXN

NOTA: Además deberá anotar lo siguiente:

- ✓ Condiciones de pago: **DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**
- ✓ Condición de precio: **LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**
- ✓ Vigencia de la propuesta (30 DÍAS):
- ✓ Lugar de ejecución del servicio: **DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**
- ✓ Tiempo y lugar de ejecución del servicio: **DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**
- ✓ Moneda en que cotiza: **PESOS MEXICANOS**

ATENTAMENTE

PABLO DE LA PEÑA SÁNCHEZ
DECANO ASOCIADO DE EDUCACIÓN CONTINUA
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y GOBIERNO
TECNOLOGICO DE MONTERREY
APODERADO LEGAL